



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## COMISIONES

Año 1989

III Legislatura

Núm. 455

## DEFENSA

**PRESIDENTE: DON JUAN MUÑOZ GARCIA**

**Sesión celebrada el jueves, 27 de abril de 1989**

### Orden del día:

- Dictamen del proyecto de Ley de la Función Militar (final) («B. O. C. G.» número 108-1, Serie A, de 16-2-89) (número de expediente 121/000109).

**Se abre la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde.**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, como saben, quedamos en el Capítulo 4 del Título V. Ayer se acordó que se agruparían las enmiendas presentadas a los Capítulos 4 y 5.

Para la defensa de las enmiendas a los Capítulos 4 y 5 del Título V tiene la palabra el señor Mardones, que en concreto ha presentado las enmiendas 228 y 230, porque la 229 fue asumida en Ponencia.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Exactamente, señor Presidente. Voy a defender las enmiendas 228 al artículo 81 y la 230 al artículo 83.3.

La enmienda 228 pretende añadir al epígrafe del Capítulo 4 la frase «en tiempos de paz» después de la palabra «ascensos». Quien ha elaborado este proyecto de ley se entiende que ha pretendido situar la sistemática de estos ascensos en tiempos de paz y no ha considerado lo que es tradicional en los ejércitos de los ascensos por méritos en campaña o en tiempos de guerra.

La enmienda 230 hace mención a los ascensos en los di-

ferentes empleos y aquí nos referimos a los de comandante y capitán de las Escalas superiores, a los de capitán y teniente de las Escalas medias y a los de brigada y sargento primero de las Escalas básicas, a los que se refiere el punto 3 de este artículo 83. Nuestra enmienda pretende añadir al final «... y que hayan superado el curso previo de ascenso a comandante y no hubieran sido declarados no aptos en las evaluaciones para el ascenso». Creemos que faltarían aquí esta garantía explícita de los requisitos y por eso lo planteamos en nuestra enmienda. Es decir, que tengan superado el curso previo de ascenso a comandante y hayan sido declarados aptos en las evaluaciones, porque a muchas de las Escalas básicas de brigadas y sargentos hay que dejarles abierta la vía de ascenso al puesto de comandante.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas presentadas por la Coalición de Izquierda Unida, según me ha comunicado su portavoz por escrito, se dan por defendidas.

Tiene la palabra el portavoz de Minoría Catalana para la defensa de sus enmiendas.

El señor **DE SALAS MORENO**: Señor Presidente, nuestra enmienda 388 al artículo 81 ha sido asumida en Ponencia. Sin embargo, quería dejar constancia en acta que el hecho de estimar que se podrán efectuar ascensos para aquellos supuestos de méritos de guerra ha significado un gran avance de la Ponencia, al reconocer expresamente que los mismos se regularán por ley, extremo que había quedado olvidado en el proyecto.

Nuestra enmienda 389 al artículo 83 es congruente con la configuración por escalas que ha defendido siempre Minoría Catalana, que reconoce una vez más la capacidad de titulación de los suboficiales para acceder a las escalas medias, así como también reconoce, y llena un vacío legal que el proyecto no contempla, la forma de ascenso de la tropa y marinería profesional y voluntariado especial. La forma de ascenso de lo que nosotros denominaríamos Escalas básicas no está recogido en la ley, por lo que en nuestra enmienda no sólo reiteramos nuestra configuración por escalas ya conocida de todas SS. SS., sino que, además, cubrimos el vacío legal existente, regulando la forma de ascenso del voluntariado especial y de la tropa y marinería profesionales.

Por todo ello consideramos que si bien es conocida la postura del Grupo mayoritario de rechazar nuestra configuración por Escalas, sí podría ser necesaria, entendemos, una regulación de la forma y el modo en que se ascenderá al voluntariado especial, tropa y marinería profesional.

Nuestra enmienda 390 al artículo 84, relativo a las condiciones para el ascenso, lo que pretende una vez más es que esta ley sea auténticamente democrática, con capacidad para todos aquellos miembros de las Fuerzas Armadas. Entendemos que restringir la selección para acceder a cursos de ascenso no es objetivo y puede dar lugar a discriminaciones contrarias al carácter de profesionalización de esta ley. Todo el mundo tiene que tener derecho

a estos cursos y así lo manifestamos. Nos gustaría que lo pudiera recoger el Grupo mayoritario.

En congruencia con esta enmienda 390 al artículo 84 está la 391 al artículo 88 y la 393 al artículo 93. Todas ellas son congruentes con la pretensión de Minoría Catalana de facilitar el acceso a los cursos de capacitación para ascenso a todos aquellos que estén en condiciones reglamentarias de poder hacerlo y no limitarlo por ley, como hace el proyecto.

Nuestra enmienda 392 sobre previa audiencia a la Junta de Jefes de Estado Mayor ha sido anteriormente defendida, si bien quiero hacer constar al portavoz socialista un detalle importante, que recalco en este momento para que pueda tomar nota de ello. Nuestra enmienda 392, además de fijar esa previa audiencia, anteriormente defendida, establece que las normas objetivas de valoración respecto a los méritos y aptitudes para los ascensos deberán tener cierta permanencia en el tiempo. Aquí está el núcleo de nuestra enmienda. Pretendemos que las normas objetivas de valoración tengan cierta permanencia, que existan unos criterios más o menos estables, que no tengamos hoy un criterio de valoración y al día siguiente otro totalmente distinto. Esto está en línea con la pretensión de Minoría Catalana de evitar en todo momento posibles discriminaciones y dar garantías jurídicas a todos aquellos que vayan a ser afectados por esta ley.

Entendemos que son pretensiones perfectamente asumibles por el Partido Socialista, por la importancia que tienen y porque sabemos que ellos, exactamente igual que nosotros, están de acuerdo en dar el mayor carácter democrático a esta ley y poder ampliar su aplicación a todos los miembros de las Fuerzas Armadas.

La enmienda 394 al artículo 95 se justifica para determinar quién es el órgano que tiene que iniciar los expedientes de declaración de no aptitud. El artículo 95 establece que tales expedientes se podrán iniciar, pero no dice por quién.

Nosotros únicamente incorporamos la persona o el órgano que debe efectuar estos expedientes, que es el jefe de la unidad. Consideramos que esta enmienda da una mayor claridad al texto del artículo. No es, en absoluto, una enmienda de fondo y, por lo mismo, agradeceríamos muchísimo la consideración positiva que a la misma pudiera dar el Partido Socialista, toda vez que ello ayudaría a clarificar sobremano la interpretación de este artículo.

Con todo esto doy por defendidas las enmiendas de Minoría Catalana a estos dos capítulos.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 188 y 196, a los artículos 81 a 95, tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Señor Presidente, con la brevedad a la que hemos sido justamente animados, voy a defender estas enmiendas.

La enmienda 118, del CDS, que hace alusión al artículo 81.2 del proyecto, solicita que cuando se hace mención a ascensos a título honorífico se diga «exclusivamente» a

título honorífico, es decir, añadir «exclusivamente» para que quede resaltado con mayor claridad que es éste su único alcance.

La enmienda 189 se refiere también al artículo 81, pero al apartado 3. En este apartado se contempla que no se otorgarán avances o ascensos en el escalafón como recompensa. Nosotros hemos añadido —y esto sí que tiene mayor importancia que otras enmiendas de carácter gramatical—: «salvo méritos contraídos en campaña en el supuesto contemplado en el artículo 63, apartado 3, de la Constitución». Nosotros lo que estamos contemplando aquí es la posibilidad de que se trate de una auténtica campaña bélica, puesto que hacemos referencia al artículo 63.3 de la Constitución, que dice, concretamente, que para la declaración de guerra es necesaria la sanción del Jefe del Estado, después de que las Cortes Generales, reunidas en sesión conjunta, hubieran aprobado así la declaración de guerra. Por tanto, no estamos refiriéndonos a cualquier campaña de mayor o menor entidad que realicen las Fuerzas Armadas, sino que estamos ante una situación bélica de declaración oficial de guerra, y pensamos que en estos supuestos tiene que estar abierta la posibilidad del ascenso por méritos de campaña. Por tanto creemos que esta enmienda sintoniza con la mayoría de las previsiones de ascensos que se establece en otros Ejércitos para situación extraordinaria y excepcional no de actividades del Ejército, sino propiamente dentro de la declaración formal de guerra.

La enmienda siguiente, que es la 190, se refiere al artículo 82, apartado 3, y lo que plantea es que en el supuesto de clasificación para el ascenso en el orden establecido en lugar de moverse de un segmento del 10 al 50 por ciento, se reserve únicamente del 10 al 40 por ciento, porque nos parece excesivo llegar hasta ese 50; es decir, planteamos una reducción de un 10 por ciento.

La enmienda 191 se refiere al artículo 84, apartado 2, que contempla las condiciones para el ascenso. Nosotros sugerimos aquí simplemente modificar la previsión de «cursos de capacitación» por «cursos de formación», que nos parece más congruente con la actividad que se desarrolla.

La enmienda 192 se refiere al artículo 84, apartado 2, y cuando hace referencia a las condiciones para el ascenso en cursos para general de brigada, planteamos que la convocatoria de estos cursos tendrá carácter general y la asistencia a los mismos será optativa. Creemos que, sin perjuicio de que luego los criterios de selección puedan limitar o no el ascenso, la asistencia a estos cursos es un estímulo al mando, a nuestro juicio muy conveniente para el personal de los Ejércitos y, por tanto, lo que pretendemos es abrir la posibilidad optativa de acudir a esos cursos, sin perjuicio de que luego esos cursos se traduzcan o no en un ascenso a general de brigada.

El artículo 87 es objeto de nuestra enmienda número 193, y se refiere a la declaración no motivada para el ascenso. Nosotros entendemos que toda propuesta para dar mayores posibilidades de defensa o de recurso o de conocimiento tiene que ser motivada. Es una enmienda que venimos reiterando en diversos artículos y, por tanto, lo que

proponemos concretamente es la inclusión de la palabra «motivada».

La enmienda 194 hace alusión al artículo 89, apartado 1, que se refiere a las evaluaciones. Y aquí, una vez más, indicamos que el análisis de las circunstancias debe ser motivado. El análisis puede ser simplemente de una ponderación de hechos sin la correspondiente glosa que indique cuáles han sido las motivaciones que hayan determinado la toma de la decisión. Nos parece que esto daría mayor objetividad.

La enmienda 195 hace alusión al artículo 90, apartado 3, que se refiere a órganos de evaluación. Nosotros pretendemos sustituir la redacción que para el apartado 3 figura en el proyecto por la que incluimos en nuestra enmienda, que sustancialmente lo que viene a plantear es que en lugar de ser el Ministro quien determine los méritos y aptitudes que deben considerarse por los órganos de evaluación, esta decisión se produzca reglamentariamente. El reglamento lo propone el Ministro, pero se acuerda en Consejo de Ministros. De esta manera tiene una mayor amplitud y objetividad y, por tanto, mayor publicidad. Entendemos que debe establecerse reglamentariamente y no por decisión exclusivamente del señor Ministro de Defensa.

Y terminamos nuestras enmiendas haciendo referencia a la 196, que se ocupa del artículo 91, apartado 2, sobre las evaluaciones para el ascenso. En él se contempla que los ciclos para el ascenso deberían de celebrarse con determinada periodicidad. **(El señor Vicepresidente, López Valdivielso, ocupa la Presidencia.)** Nosotros lo que proponemos es que se fije un máximo y un mínimo para los ciclos de evaluación y, por tanto, que en ningún caso será inferior a dos. Por tanto, lo que venimos a establecer son unos máximos y mínimos dentro de este juego de ciclos para la evaluación para el ascenso.

Y nada más, señor Presidente, con esto hemos defendido las enmiendas que esperamos que tengan el mérito de ser aceptadas o, cuando menos, de ser votadas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (López Valdivielso): Tiene la palabra el señor Trillo para defender las enmiendas números 91 al 99, del Grupo Popular, entendiendo que están asumidas por la Ponencia las enmiendas 91 y 93.

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR**: Sí, señor Presidente, pensaba mencionarlo. En cualquier caso, si me permite la Presidencia lo voy a mencionar.

Gracias, ante todo, y prometo a SS. SS. que no por tener la Presidencia en este momento un miembro del Grupo Parlamentario Popular voy a extenderme más en mi tiempo; ni mucho menos.

La enmienda número 91 al artículo 81 la retiramos dado que en el informe de la Ponencia figura, precisamente a sugerencia nuestra y creo que de algún otro Grupo, la frase «los ascensos por méritos de guerra se regularán por ley». Por tanto retiramos en este acto la enmienda número 91.

La enmienda número 92 al artículo 83.2 y 3 pretende dar a los puntos 2 y 3 de este artículo una nueva redac-

ción, manteniendo el punto 1 exactamente igual al proyecto.

Aprovecho la ocasión para agradecer también el hecho de que la Ponencia haya recogido una sugerencia de nuestro Grupo en el sentido de cambiar el orden de sistemas de ascenso en el punto 1 del artículo 82, colocando primero antigüedad, segundo selección y tercero elección, en vez de como estaba en el proyecto de ley que se nos remitió.

El punto 1 del artículo 83 quedaría exactamente igual y serían modificados los puntos 2 y 3 con la siguiente redacción: «2. Se efectuarán por el sistema de selección de los ascensos al empleo de Coronel de las Escalas superiores, al de Comandante en las Escalas medias, y al de Subteniente en las Escalas básicas.

3. Se efectuarán por el sistema de antigüedad los ascensos a los empleos de Teniente Coronel, Comandante y Capitán en las Escalas superiores, a los de Capitán y Teniente en las Escalas medias y a los de Brigada y Sargento en las Escalas básicas».

Entiende nuestro Grupo que el ascenso por selección al empleo de Teniente Coronel en las Escalas superiores produce una cierta frustración en un escalón prematuro de la carrera militar, que origina, por tanto, un cierto perjuicio al servicio, que es lo que todos entiendo que pretendemos evitar.

La enmienda número 93 es al artículo 84.2; fue aceptada en parte, pero entendemos que se podría dar al punto 2 la siguiente redacción: «Para el ascenso a los empleos de general de brigada y de comandante de las Escalas superiores, teniente coronel en las Escalas medias y suboficial mayor en las Escalas básicas es preceptivo, además, realizar cursos de capacitación para el desempeño de los cometidos de la categoría o empleo superior».

Mi Grupo ni este portavoz no creemos necesarios los cursos a los empleos que se están suprimiendo y que darían origen, sin duda, a frustraciones prematuras; estas frustraciones en la carrera militar darían lugar a un perjuicio posterior para el servicio.

Asimismo consideramos que los cursos deben tener un carácter general y no selectivo, que sin duda produce un malestar entre los no convocados. Me estoy refiriendo, como ustedes saben muy bien, a cursos a los que se podría llegar, o simplemente optar a ellos por méritos, antigüedad y que, en algún momento, al emplear el sistema de selección se está eliminando la posibilidad de que se acceda a ellos por un sistema clásico en los ejércitos, por lo menos hasta ahora.

La enmienda número 94, al artículo 85.2 pretende suprimir precisamente este punto, ya que no entendemos que las vacantes deban darse al ascenso, si no se produce una modificación de plantilla. El proyecto dice que se pueden dar al ascenso parte de las vacantes. Sin embargo, nosotros consideramos que se deben dar al ascenso todas las vacantes. Repito, todas las vacantes, en nuestra opinión, se deben dar al ascenso y no solamente parte de ellas, salvo que no se produzca una modificación en la plantilla y así se evitarían arbitrariedades perjudiciales para el servicio.

La enmienda número 95, al artículo 87, pretende añadir al final del párrafo segundo la siguiente frase: «En ambos casos previa audiencia del interesado por la Junta de evaluación correspondiente». Consideramos justa y necesaria la audiencia al interesado y no dejar esto simplemente al albur de un recurso administrativo, ya que el interesado creemos que tiene cierto nivel de derecho a ser escuchado, por lo menos antes de tomar decisiones como las que considera el artículo 87.

La enmienda número 96 es al artículo 90.3, y se propone una modificación o transacción que, una vez leída entregará a la Mesa. Se daría una nueva redacción al apartado 3 de dicho artículo, en el sentido siguiente: «El Ministro de Defensa determinará con carácter general los méritos y aptitudes que deben considerar los órganos de evaluación de acuerdo con la finalidad de la misma, así como las normas objetivas de valoración. A dichas normas objetivas, que contendrán los coeficientes de valoración de los diferentes destinos, especialidades y títulos, se les dará la debida publicidad».

Esta enmienda transaccional, caso de ser aceptada, supondría la retirada de nuestra enmienda número 96, en su última parte, manteniendo la defensa de que a las evaluaciones para el ascenso a los empleos de general de brigada se añadiera la de general de división; esto en congruencia con el apartado 3 del artículo 84.

La enmienda 97 pretende modificar en el artículo 91 los tres párrafos de que consta, con una redacción muy parecida a la del proyecto de ley, salvo la inclusión del general de división, en el primer párrafo y, en el segundo párrafo, una nueva redacción que entendemos que aclara bastante el concepto del proyecto de ley. La nueva redacción sería: «Serán evaluados un número igual al triple» —en vez de tres veces— «de las vacantes previstas para cada ciclo. Reglamentariamente se determinará el número máximo de ciclos en que se puede ser evaluado por el ascenso por elección».

En el párrafo 3 se volvería a incluir el general de división. La justificación es elemental en congruencia con los párrafos anteriores.

La enmienda número 98, al artículo 93, párrafo segundo, es concordante con las anteriores.

La enmienda número 99 es de modificación al párrafo segundo del artículo 94, en congruencia con la enmienda número 95 al artículo 87 en su segundo párrafo, ya que seguimos considerando necesaria la audiencia al interesado.

Con esto termino la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a los Capítulos 4 y 5 del Título V del proyecto de ley de la Función Militar.

El señor **VICEPRESIDENTE** (López Valdivielso): Señor Trillo, ¿La enmienda 93 se mantiene en parte?

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR**: La 93 se mantiene, porque se ha aceptado en parte nada más.

El señor **VICEPRESIDENTE** (López Valdivielso): Tie-

ne la palabra el señor Busquets, para consumir un turno en contra.

El señor **BUSQUETS I BRAGULAT**: Voy a contestar, en primer lugar, a las dos enmiendas del señor Mardones. No se acepta la enmienda al Título, pero de todas formas usted sabe que el espíritu, de lo que pretende usted, está incluido en la enmienda transaccional que ya figura en el texto de la Ponencia, donde se habla de los ascensos por méritos de guerra, que en el Título, creo que es lo que a usted le preocupa.

En cuanto a la enmienda 230 que presenta al artículo 83, le diré que los cursos de capacitación, como habrá visto, vienen ya explicitados y detallados en los artículos siguientes, por lo cual no parece procedimentalmente oportuno citarlos en el artículo que usted ha enmendado. (**El señor Presidente ocupa la Presidencia.**) En cuanto a las enmiendas del señor Cavero, del CDS, en primer lugar, lo de «exclusivamente honorífico» no lo vamos a aceptar por dos razones. En primer lugar, porque es innecesario, hay ascensos honoríficos y ascensos efectivos; si nosotros utilizamos una denominación nueva, «exclusivamente honorífico» podrá deducirse que hay otros que son honoríficos pero no exclusivamente; parece como si se establecieran dos categorías, la exclusivamente honorífica y la honorífica, lo que daría lugar a una cierta confusión. Los ascensos honoríficos, por su propia terminología y por la tradición militar, como indica esa palabra, son exclusivamente honoríficos.

En cuanto a cambiar el nombre de los cursos de capacitación por formación, me remito a los argumentos que ya le dio ayer la señora Carmen Pinedo cuando se trató de ese tema, recordando simplemente que en general, dentro del léxico militar, se utiliza la palabra formación para las academias militares, para la época de la juventud y, en cambio, capacitación para los cursos superiores; capacitación para mandar una división, para ser general de división. Llamar curso de formación al que se hace para ser general de división, rompería la tradición militar.

A continuación voy a contestar varios bloques de enmiendas de los distintos Partidos, englobándolas por razón del tema, para mayor brevedad. En primer lugar, hay varias enmiendas a los artículos 82 y 83, que hacen referencia a los sistemas de ascenso, Coalición Popular, en la enmienda 92, por ejemplo, tiende a primar la antigüedad haciéndola llegar hasta unos empleos superiores a los del texto de la ley, hasta teniente coronel; mientras que, por el contrario, Izquierda Unida, hace lo contrario. Observar que desde dos Grupos Parlamentarios distintos se discute nuestro proyecto en un sentido completamente antagónico nos hace pensar que, en este tema, estamos en el término medio en el que la virtud se establece, por lo cual vamos a mantenernos en la misma posición.

En segundo lugar, hay otra serie de enmiendas, bastantes, de varios Grupos Parlamentarios, que pretenden que los cursos de capacitación —y yo pienso que se refieren fundamentalmente a los cursos de general— los hagan todos los de cada promoción y no los seleccionados como

pretende el proyecto de ley. Son las enmiendas 287 en adelante, de Izquierda Unida; 390, de Minoría Catalana; 91, 92 y 93, del Grupo Popular y, correlacionadas con ellas; la 192 del CDS e incluso la 98 de Coalición Popular.

Nosotros mantenemos el texto del Proyecto. Opinamos que lo lógico, es que sólo hagan los cursos de capacitación para mandos superiores, aquellas personas que tienen alguna posibilidad real de ejercer el mando. En ese sentido el proyecto dice que hagan los cursos el triple de las personas que luego van a lograr el ascenso. Nos parece que la cautela de que lo haga el triple de personas es suficiente. No vemos la razón por la cual absolutamente todos los de una promoción tienen que hacer el curso, aun cuando históricamente había tradición de hacerlo así, pero este sistema significaba un despilfarro económico y además, fundamentalmente, significaba jugar con las expectativas y con las ilusiones de las personas que iban a hacer el curso y que luego no tenían la más mínima posibilidad de obtener el ascenso, posibilidad que ahora tienen los que los hacen, habida cuenta de que son sólo el triple de personas de los que han de ascender.

Otro bloque de enmiendas relacionado con el anterior, presentado por varios Grupos Parlamentarios, es el que discute el papel del Consejo Superior del Ejército en las evaluaciones para el ascenso. De nuevo aquí nos encontramos con que hay enmiendas contradictorias de Coalición Popular, y de Izquierda Unida. Mientras Coalición Popular intenta enfatizar el papel del Consejo Superior del Ejército, Izquierda Unida intenta disminuirlo. De nuevo utilizaremos el anterior argumento, el viejo argumento de Aristóteles de «virtus in medio est».

En ese sentido, el CDS también insiste en que el número de veces que se intente evaluar sea como mínimo dos. Ya lo dice de hecho el texto, que habla en plural. Se entiende que, lógicamente, al hablarse de varios ciclos, serán como mínimo dos.

Luego hay otro bloque de enmiendas a los artículos 87, 89 y 94, que buscan dar más protección, más seguridad al individuo en este difícil equilibrio que ayer comentábamos entre las libertades y los derechos de la persona, y la necesidad de proteger al bien común, que es la seguridad del Estado, la defensa. Ahí podíamos observar las enmiendas del CDS, 193 y 194, diciendo que las propuestas deben estar «motivadas»; las enmiendas 95 y 99, de Coalición Popular, cuando hablan de «previa audiencia del interesado» o de «oído al interesado»; o las enmiendas de Izquierda Unida cuando hablan de la supresión de los informes. No voy a insistir, el argumento lo di ya el día anterior, decíamos que había que guardar un equilibrio entre la protección de los derechos de la persona y la protección de un derecho superior, de un bien superior, que es el de la propia seguridad de toda la sociedad, y en ese sentido nos parece que la ley está en un justo medio.

Por último, quisiera decirle también al señor Trillo que este Grupo Parlamentario aceptaría la enmienda transaccional que ha presentado, que por otra parte asume también las enmiendas 195, del CDS; y 392, de Minoría Catalana.

Para acabar, el deseo de Minoría Catalana de que sea

el jefe de unidad el que inicie el expediente nos parece que es una posible redacción, pero habida cuenta de que se trata de personas que pasan tribunales médicos y físicos, uno se pregunta si no tendría que ser el propio presidente del tribunal juzgador el que iniciara el expediente con su calificación. En ese sentido, aprovecho la oportunidad, y aquí acabo, para comentar que ayer el señor Iglesias se quejaba de que no se había aceptado una enmienda suya relativa al las deficiencias psíquicas. En el artículo 95 está contemplado y recogido completamente lo que se le dijo al señor Iglesias ayer, aunque lamentablemente no recordé en aquel momento el número del artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Turno de réplica. En primer lugar, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muy brevemente, señor Presidente. Voy a recoger lo que ha dicho el señor Busquets en relación a mi enmienda número 228, y quedando así ya constancia en el «Diario de Sesiones» de las Cortes Generales del espíritu del legislador, al recoger, con la enmienda transaccional que se había presentado en el trámite de Ponencia a la 229 mía que los ascensos por méritos de guerra se regularán por ley, que queda recogido en el punto 3 del artículo 81, me va a bastar que haya el entendimiento de que es una referencia genérica al concepto de ascenso y al régimen de ascensos que viene en la cabecera del artículo 81 y del epígrafe del Capítulo 4 y, por tanto, retiro en este momento la enmienda 228 —también está retirada la 229— y mantengo viva para votación la 230, por entender que en estos ascensos del sistema por antigüedad en los empleos de comandante y los que se dicen aquí de las escalas superiores, medias y básicas, sería una garantía el reconocimiento de lo que dice mi enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Salas, por Minoría Catalana.

El señor **DE SALAS MORENO**: Únicamente para resaltar lo que considero una pequeña contradicción, un espíritu de contradicción que a veces se ha dado con las enmiendas que hemos presentado nosotros. Mi Grupo presentó una enmienda al artículo 48, sobre cursos de perfeccionamiento; dicho artículo establecía la posibilidad de designar asistentes con carácter obligatorio, porque decían que las necesidades de la defensa podían requerirlo. Resulta que cuando la gente no quiere ir a un curso, se le obliga a ir y sin embargo, en los artículos 93 y anteriores también sobre cursos de capacitación, cuando quiere ir no se le deja. Es un espíritu un poco contradictorio que merecería la pena aclararse: ni obligar a los que no quieren ir ni prohibir a los que quieren ir.

Únicamente quería dejar constancia de este tema, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Para agradecer la contestación del portavoz socialista, señor Busquet, y sin necesidad, en mi caso, de citar al estagirita, quiero aceptar en lo que tiene de enmienda de aproximación y, por tanto, satisfactorio para nosotros, la previsión de que los ascensos por méritos de guerra se regularan por ley. En este sentido retiramos la enmienda 189 y mantenemos las restantes.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Trillo.

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR**: Telegráficamente para no ser breve, sino más que breve.

Primero. El portavoz del Grupo Socialista no ha contestado, por lo menos yo no lo he oído, a nuestras enmiendas 96 y 97, referidas a la inclusión de general de división en los temas de evaluación.

Segundo. Reiteradas veces (por lo menos cuatro tengo apuntadas), tratando de replicar a nuestras enmiendas se ha referido a que «in medio virtus», en el medio está la verdad o está la virtud; pero, a veces, por repetir muchas veces esto, puede estar la mediocricidad.

Hay una cosa que no acabo de comprender, señor Busquets. Usted dice que más vale que no hagan el curso los que no van a ascender. Para mí es insólito escuchar esto en un ambiente democrático, como el que, creo, nos estamos moviendo en esta Comisión.

No me irrogo, ni sería capaz de hacerlo, el derecho a prohibir a un coronel que hiciera el curso de general, sencillamente porque se me pasara por la cabeza el hecho de que ese coronel, en su día, no pudiera ascender. Yo creo que tiene todo el derecho a hacer el curso de general; creo que tiene todo el derecho a seguirlo; creo que tiene todo el derecho a ser apto o no, suponiendo que hubiera certificados de aptitud que no los hay, gracias a Dios. La elección entre los coroneles que han hecho el curso sería por elección, lógicamente como su nombre indica, pero, en ningún caso, yo me irrogaría el derecho de elegir quién debe hacer o no el curso de general, porque pueda pensar en algún momento que tiene o no la posibilidad de ascender a general.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Busquets.

El señor **BUSQUETS I BRAGULAT**: En primer lugar, señor De Salas, no hay ninguna contradicción entre obligar en algún caso a hacer un curso y, simultáneamente, considerar que sólo tienen que ir a hacer el curso de ascenso los que tienen alguna posibilidad de ascender. Imagínese usted que se convoca un curso, o que él «posee» algún idioma, y que no hay voluntarios y, sin embargo, tal como es necesario para la defensa.

Supongo que todos ustedes estarán de acuerdo en que si la defensa exige que haya un militar preparado en cierta especialidad y no hay ningún voluntario, se pueda mandar a alguien a que lo haga.

Usted, a continuación, dice que no se les deja hacer el

curso de ascenso y en la misma línea argumental el señor Trillo dice: «A mí no se me pasaría por la cabeza, que yo decidiera quién puede hacer y quién no puede hacer el curso de ascenso».

A mí tampoco, señor Trillo. Tampoco me pasaría nunca por la cabeza decidir quién puede hacer o no el curso de ascenso; lo decide el Consejo Superior del Ejército, o sea, los tenientes generales de cada Ejército, reunidos colectivamente, con las hojas de servicios, con los informes, ponderando y estudiando bien los casos, después de unas juntas calificadoras que ha habido, después de muchas y sesudas reflexiones deciden —repito— no sólo los que han de ir a hacer el curso en función de las vacantes, sino tres veces más, el triple de las mismas, con lo cual van los que pueden ascender y muchos más que no van a poder. Usted me dice que tendrían que ir todos. Bien, es un criterio. Pero no se puede tachar de arbitrariedad, ni de falta de lógica el criterio que mantiene la ley, que es el que está aplicando ya desde hace unos cuantos años y es el que, sinceramente, considero lógico. Enviar a unas personas a hacer un curso cuando no tienen la más mínima probabilidad de poderlo ejercer luego, en el fondo es crear falsas ilusiones, expectativas y frustraciones, aparte de que todo enseñante sabe que eso no es pedagógicamente adecuado.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a las votaciones.

En primer lugar, la enmienda transaccional del Grupo Popular, asumida por el Grupo Socialista, al artículo 90.3.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.  
Pasamos a votar la enmienda 230, del señor Mardones.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Enmiendas números 282 a 295, de la Agrupación de Izquierda Unida.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 23; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Enmiendas de Minoría Catalana —entendiendo que la 388 ha sido retirada—, de la 389 a la 394.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Enmiendas del CDS, 188 a 196, excepto la 189 que ha sido retirada en este debate.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Enmiendas del Grupo Popular, números 92 a 99.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a votar el informe de la Ponencia. Se entiende incorporada la enmienda transaccional, que ya ha sido votada, cuando lleguemos al momento correspondiente.

Votamos el artículo 81.

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Se vota el artículo 82.

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Artículo 83.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cuatro; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Votamos el artículo 84.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cinco; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Se somete a votación el artículo 85.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Se vota el artículo 86.

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Artículo 87.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cuatro; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Votamos el artículo 88.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Votamos el artículo 89.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Se somete a votación el artículo 90.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cuatro; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE** Queda aprobado. Votamos el artículo 91.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cuatro; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos el artículo 92.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos el artículo 93.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos el artículo 94.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos el artículo 95.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Con ello se dan por concluidos los capítulos 4 y 5, y pasamos al debate del capítulo 6, porque el capítulo 7 en el informe de la Ponencia pasa a ser Título VII. O sea, que se entendía que el capítulo 7, al que nos hemos estado refiriendo, era del proyecto de ley no del informe de la Ponencia.

Hay que señalar también que este Título VII no tiene enmiendas. Por tanto pasamos al debate del capítulo 6. **(El señor Trillo y López-Mancisidor pide la palabra.)**

El señor Trillo tiene la palabra.

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR**: Señor Presidente, quiero dejar constancia, aunque lo corregiremos en el debate en Pleno, de que ha habido un error en la votación del artículo 90, dado que nosotros mismos presentamos una enmienda transaccional a ese artículo, el 90.3, y es lógico que nuestros votos no sean en contra, sino a favor.

El señor **PRESIDENTE**: Dado que no se puede repetir

ya la votación, quedará constancia de ello y de la declaración expresa que se ha hecho. **(El señor Manglano de Mas pide la palabra.)**

El señor Manglano tiene la palabra.

El señor **MANGLANO DE MAS**: Señor Presidente, quería simplemente que contase al Vicepresidente de la Comisión, que no lo suele contar en las votaciones.

El señor **PRESIDENTE**: El Presidente no hace la labor física del recuento, simplemente toma nota de lo que le transmite el señor Letrado.

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR**: Comprendo que el Presidente no está acostumbrado a encontrar a su izquierda a un Diputado de la derecha. **(Risas.)**

El señor **PRESIDENTE**: Es mi izquierda en este caso. Les ruego que cuando vuelva a ocurrir un hecho así nos lo señalen en el debido momento, para que no incurramos en el error que, por supuesto, es absolutamente involuntario.

Pasamos al debate del capítulo 6, con las enmiendas, del señor Mardones, números 231 a 237.

El señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: En primer lugar, mi enmienda 231 está dirigida al apartado 2 del artículo 97 sobre situación de servicio activo cuando en un militar de carrera se dan situaciones de lesión o enfermedad. Esta enmienda pretende introducir en la tercera línea, después de la frase «aptitud para el servicio», el concepto «en tiempo de paz». Esto yo creo que debe meditarlo el Grupo mayoritario y consultarlo con quien proceda o en el trámite del Senado, porque aunque descartemos el tema claro de enfermedad, que no es algo que suceda por causa de paz o de guerra, queda el complejo y ambiguo concepto de «lesión». ¿Es lesión por un puro accidente de tráfico o es lesión en combate? Convendría introducir una matización en este pase a una situación de reserva, aunque se cumplan los supuestos que determina el artículo 95, que ya hemos aprobado, pero no hay ninguna referencia en dicho artículo a evaluar condiciones psicofísicas a efectos de pase a esa situación de reserva cuando esta lesión es por herida de guerra o por lesión en combate. Esto, repito, convendría tenerlo en cuenta a la hora de hacer la ley, porque no se ve ninguna previsión de que se haga referencia a qué ocurre con un militar de carrera que sufre lesión, vamos a llamarlo así, si es que ese concepto de lesión se extiende también a lesión por herida en combate o herida de guerra.

La enmienda 232 se dirige al artículo 100, tanto en su apartado a) del punto 1, en el último párrafo, como al apartado d). Señorías, ya tuvimos ocasión de plantear una enmienda similar en el artículo 65.1, a), con nuestra enmienda 224. El párrafo que nosotros enmendamos es el siguiente: «En ambos supuestos el tiempo que se fije, que guardará una proporción adecuada a los costes y duración de los estudios realizados y tendrá presente las ne-

cesidades del planeamiento de la defensa militar, no podrá ser superior a quince años».

En el contexto hay dos oraciones que tienen un significado totalmente distinto. En primer lugar, hay un significado claro, contundente, objetivo, que es que en cualquier supuesto de ambos el tiempo que se fije no podrá ser superior a quince años. Ese es un valor absoluto con un máximo objetivado. Lo que no nos parece adecuado es volver a introducir aquí, en estos dos párrafos, o partes de los párrafos, la frase que dice: «guardará una proporción adecuada a los costes y duración de los estudios realizados y tendrá presente las necesidades del planeamiento de la defensa militar». Esto, señorías, es de una ambigüedad que no hay manera de objetivar; esto da origen a una inseguridad jurídica; esto da origen a una inseguridad de tiempo profesional; esto, señorías, en palabras más o menos gráficas, me da la sensación de que es un poco el síndrome de los pilotos militares. Es decir, se está tratando aquí de tasar esa especie de compensación al Estado. Este es un síndrome que yo llamo del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, por no decir el impresentable síndrome del General Salas Larrazábal. Hay que darle la garantía jurídica a todo miembro de cualquier institución del Estado, porque no se pueden tasar los efectos de inversión de dinero público en una persona. Es como si dijéramos que los estudiantes de las escuelas públicas tendrán que dedicarse a funcionarios del Estado, porque tienen que resarcir al Estado de la inversión que ha hecho con ellos. Nuestra Constitución garantiza el amplio margen de las libertades, sin condicionarlas a que en la obtención de un título profesional o de un título de especialidad, alguien lo haya hecho con cargo al Erario público o lo haya hecho con cargo a beneficios económicos o medios económicos personales e individuales.

Señores, si el legislador pretende señalar un tope máximo no superior a quince años, déjese la frase así y suprimase, por tanto, lo que nosotros pretendemos en nuestra enmienda. Porque incluso sin hacer esta matización, que introduce un concepto de inseguridad jurídica —vuelvo a decir— y de ambigüedad, en cualquiera de los supuestos en que conforme al artículo 100 un militar de carrera solicite la excedencia voluntaria, esta excedencia voluntaria es un derecho, y ese derecho no se puede dejar pendiente de que guarde una adecuada proporción a los costes, porque estaríamos haciendo diferencias entre un piloto, un técnico en carros de combate, un especialista en misiles antiaéreos, etcétera. No se puede dejar pendiente de la duración de los estudios realizados y, sobre todo, no se puede remitir a una cosa tan evanescente como las necesidades del planeamiento de la defensa militar. ¿Es que a la hora de planear las necesidades de la defensa militar se puede decir que son menos importantes unas armas o unas especialidades dentro de las Fuerzas Armadas, cuando hay, en la doctrina militar de la guerra, unos conceptos globales e integrales desde tiempos de Clausewitz, de hacer una concepción integral de todas las especialidades, desde el soldado al general? Esto es lo que pretende nuestra enmienda, suprimir aquí para dejar el campo perfectamente claro a una reglamentación militar.

Al artículo 103, señorías, dirigimos, en el apartado a), nuestra enmienda 234, que es nada más que un intento de corrección de edades, en las que se puede pasar a la situación de reserva como causas cronológicas. No insisto más en ella.

Y llego a la enmienda 233, al apartado b), del artículo 103, que es la verdaderamente importante en este grupo de enmiendas que voy a desarrollar. Proponemos en ella que se amplíe a treinta y cinco años la limitación que hay en treinta y dos, para que se eviten agravios comparativos con funcionarios civiles del Estado. Esta limitación de treinta y dos años nos parece excesivamente drástica y rigurosa y no acorde con lo que entendemos que son situaciones actuales en nuestras Fuerzas Armadas.

Para conocimiento de los señores Diputados que no forman parte de la Ponencia, cuando lo discutimos en este trámite, dijimos que necesitaríamos que el Ministerio de Defensa nos hubiera presentado un estudio de simulación de la duración de los empleos militares. No se puede venir a poner aquí 32 años, señorías, aunque no sé si esto se resuelve con 33, con 34 o con 35 años.

Señor Presidente, me extiendo un poco ahora, ya que he sido económico en el tiempo en las anteriores enmiendas, y éstas son importantes. La enmienda 235 también tiene un reajuste de edades en el apartado 2, en los casos de general de brigada, tenientes generales y generales de división. Me voy a fijar en las enmiendas 236 y 237, aparte de la enmienda «in voce» que presenté, dirigida al apartado 6 de este artículo 103, en cuanto a que se defina qué se entiende por puestos orgánicos del Ministerio de Defensa.

La enmienda que considero de más amplia reflexión es la 236, en la que proponemos la supresión del apartado 3. Este es un tema muy importante, porque puede dar origen a un auténtico sentido de clientelismo, de servilismo —permítanme estos calificativos— o de politización en altos puestos de las Fuerzas Armadas. Dice el apartado 3: «Por decisión del Gobierno, los oficiales generales también podrán pasar a la situación de reserva mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa». Proponemos la supresión simple y llana de este precepto o su matización con unas garantías pertinentes. No se puede tratar, a la hora del cese, a un oficial general como si fuera un cargo político. Esto me parecería lógico y consecuente en la Administración Civil del Estado, en los nombramientos políticos, por ejemplo, de un gobernador civil, de un delegado del Gobierno, de un secretario de Estado o de un Ministro. Se le nombra por razón política y se le cesa automáticamente por razón política. Pero cuando se ha exigido en este proyecto de ley una serie de requisitos objetivables para llegar a oficial general, no se puede cesar por automatismo político al que no ha sido nombrado con automatismo político. Esto es lo que debemos meditar y el Grupo mayoritario también, por el Gobierno que sustenta, para que se haga la matización de garantías pertinentes. Si para llegar a oficial general no se pide nada, estaría de acuerdo en que se le cesara sin decirle nada más, porque, si no, se le están exigiendo para llegar a oficial general

una serie de requisitos, cuando después, para cesarle, es una decisión política del Gobierno.

Y con esto termino, ya que me están haciendo señas para ello. Si este artículo se aprueba tal y como está, el problema va a empezar.

La enmienda 237 es consecuencia de la anterior, y no teniendo más enmiendas a este Capítulo, me callo en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas de la Agrupación de Izquierda Unida se dan por mantenidas, como así me lo ha solicitado su portavoz.

Pasamos, a continuación, a las enmiendas de Minoría Catalana, números 397 y 400, porque el resto ya han sido debatidas, señor De Salas. Para ello tiene la palabra.

El señor **DE SALAS MORENO**: Entramos en un artículo conflictivo, el 103, que ha sido numerosamente enmendado por toda la oposición. Sabemos de la voluntad del Grupo mayoritario de acceder a determinadas justificaciones que motivaron las enmiendas y esperamos con impaciencia saber cuáles puedan ser dichas modificaciones.

Nuestra enmienda 397 pretende modificar uno de los puntos más conflictivos de la ley, cual es la edad de retiro de los militares, que el apartado 1, b), establece en treinta y dos años y que Minoría Catalana propone subirlo a treinta y tres. No es un número gratuito, no es un número que se haya puesto por la mera cuestión de enmendar este límite conflictivo, sino que está fijado en base a aquel colectivo al que afectaría su aplicación si tomáramos en cuenta las actuales plantillas existentes en los Ejércitos. Entendemos que subiéndolo un año se respetarían mejor los derechos hoy adquiridos por los militares que actualmente están desarrollando su profesión, toda vez que, por término medio, a los treinta y tres años prácticamente no les afectaría a los que hoy están en servicio activo.

Somos conscientes del efecto temperante de esta disposición del proyecto, pero aun así, consideramos mucho más lógico y racional elevar a treinta y tres esta edad. Somos partidarios de que se ponga un límite, por lo que no discutimos este límite como concepto, porque esta profesionalización, que siempre hemos defendido y que recoge el proyecto de ley en la mayoría de sus artículos —no en otros como antes he puesto de manifiesto— exige un grado de rejuvenecimiento dentro de las Fuerzas Armadas.

Viendo las dificultades de aceptación de esta enmienda, la doy por defendida y paso a la número 400, que reitera una severa crítica que he formulado en anteriores ocasiones al proyecto de ley.

El primer día de la defensa de las enmiendas dije que esta ley, en algunos artículos, podía considerarse clasista. Este es uno de los artículos en que se ha de afirmar esa categórica definición. El apartado 8 del artículo 103, modificado en nuestra enmienda 400, pretende que únicamente a los oficiales de las Escalas superiores y al Suboficial mayor se les mantengan, cuando estén en reserva, las retribuciones del personal en activo. Sin embargo, todos aquellos oficiales de las Escalas básicas y de las Es-

calas medias no tendrán esa consideración, y por el hecho de tener una clase inferior van a verse perjudicados en su situación de reserva. Entendemos injustificable esta medida y no comprendemos por qué está redactado de esta forma. Nuestra enmienda pretende, en todo momento, que a excepción de aquellos militares que hayan pasado a situación de reserva en base a lo regulado en los apartados c), d), e) y f) del número 1, todos los demás puedan conservar, en la situación de reserva, las mismas retribuciones del personal en servicio activo. Creemos que una mínima coherencia con las aspiraciones de todos los partidos políticos, les tiene que llevar a aceptar esta enmienda.

Creo que queda suficientemente defendida y explicada esta importantísima enmienda 400, al artículo 103, y solicito su votación favorable.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS, y para la defensa de las enmiendas 197 a 200, artículos 96 a 103, tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Con la prontitud y rejuvenecimiento que los otros señores Diputados, vamos a pasar a defender nuestras enmiendas.

La enmienda 197, al artículo 103.1, b), del proyecto, concretamente solicita la supresión de dicho apartado. Entendemos que es poco efectiva la aplicación de ese límite de los cincuenta y ocho años con relación a los otros empleos que no sea el de oficial general, ya que el artículo 103.2 está contemplando precisamente la forma de realizarse esa jubilación. Por lo tanto, nos parece que quizá hay una incongruencia entre el texto del 103.1, b), y el texto del 103.2. En todo caso, en el supuesto de que no se aceptara la enmienda de supresión, nosotros proponemos sustituir la cifra de treinta y dos años por la de treinta y cuatro en el artículo 103.1, b). Queremos que en cierto modo haya una coherencia con lo que se propone en la disposición transitoria tercera del proyecto.

La enmienda número 199 se refiere al artículo 103.2, c), que contempla el pase a la situación de reserva de las Escalas medias y básicas de todos los Cuerpos. Nosotros lo que proponemos aquí es sustituir la edad de cincuenta y ocho, elevándola a cincuenta y nueve, y la de cincuenta y seis, sustituir la por cincuenta y siete, para evitar, señorías, una cierta discriminación que van a sufrir estas Escalas de mantenerse en el futuro los cincuenta y ocho y cincuenta y seis, respectivamente, frente a los cincuenta y nueve y cincuenta y siete años que nosotros proponemos.

En lo que se refiere a la enmienda número 200, que afecta al artículo 103.6, el cual establece que en la situación de reserva exista la posibilidad excepcional de ocupar destinos en el Ministerio de Defensa por propia designación del Ministro de Defensa, atendiendo a criterios de necesidad, de conveniencia y de aptitud, etcétera, nosotros pensamos que los militares en reserva se encuentran en una situación un tanto extraña, porque realmente pueden estar, en la medida que ya no es una reserva activa, demasiado jóvenes, sin que realmente su edad les pueda per-

mitir, por una parte, encontrar un empleo civil, y por otra, prestar un servicio al Estado. Por eso entenderíamos que en esta situación de reserva no dependieran exclusivamente de la discrecionalidad o de la llamada del señor Ministro de Defensa para prestar estos servicios, sino que se abriera la posibilidad de acceder a otros destinos en dicho Ministerio de Defensa u otros afines, cuando así lo aconsejaran las necesidades del servicio. O sea, que no dependan exclusivamente de esa apelación singular que pueda realizar el señor Ministro de Defensa, sino que se abra, repito, la posibilidad de utilizar a los militares en situación de reserva para el cumplimiento de determinadas funciones, trabajos o servicios, tanto en el Ministerio de Defensa como en aquellos que le sean afines y que, en alguna manera, sea de gran utilidad la especialización o preparación de estos militares en la reserva.

Con ello, señor Presidente, hemos agotado las enmiendas que correspondían a esta parte del estudio del proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 100 a 112, tiene la palabra el señor Trillo.

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR**: Señor Presidente, la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Popular número 100, al artículo 96, del Capítulo 6, pretende añadir un apartado nuevo, sería en este caso h), después del g).

Entendemos que el Real Decreto 734/1979, por el que se fijan las situaciones del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas, señala precisamente en su preámbulo justificativo la situación de retiro como situación específica, dado que el personal retirado no se desvincula de manera absoluta de las Fuerzas Armadas, puesto que conserva determinados derechos y deberes que por su naturaleza son inextinguibles.

Curiosamente, también el artículo 224 de las Reales Ordenanzas hoy vigentes señala que los militares retirados mantendrán, con arreglo a lo que determine la ley, los derechos del personal en activo y recuperarán aquellos a los que renunciaron voluntariamente al incorporarse a la vida militar. Esta es la razón por la cual nosotros pretendemos que siga figurando entre las situaciones administrativas del personal militar la situación de retiro.

La enmienda 101, al artículo 99, da una nueva redacción en la que incluye creo que son seis nuevos párrafos, en concordancia con la igualdad de derechos que pretendemos en algunos aspectos de esta ley con los funcionarios civiles.

Los seis nuevos párrafos, que procedo a leer, supondrían un corrimiento de la actual enunciación de párrafos a), b), c), d), e), f), g), etcétera, y son los siguientes:

Abría un nuevo párrafo b) que diría: «Cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de organizaciones internacionales o de carácter supranacional».

Un nuevo párrafo c) que diría: «Cuando sean nombrados miembros del Gobierno o de los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas o altos cargos de los mis-

mos, que no deben de ser provistos necesariamente por funcionarios públicos».

Un nuevo párrafo f) que diría: «Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador a las Cortes Generales».

Un nuevo párrafo g) que diría: «Cuando accedan a la condición de miembros de las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas».

Un nuevo párrafo h) que diría: «Cuando desempeñen cargos electivos en las corporaciones locales».

Y, finalmente, un punto 3 de dicho artículo, que exactamente diría: «Los Diputados y Senadores y miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas que pierdan dicha condición, permanecerán en la situación de servicios especiales por un período de dos años».

Naturalmente, los diferentes párrafos que figuran en el citado artículo, tendrían, como decía al principio, un corrimiento a efectos de nueve párrafos nuevos.

La enmienda 102, al artículo 99, pretende añadir un apartado d) bis, con la siguiente redacción: «d) bis. Cuando presten sus servicios en la Presidencia o Gabinetes de las Comunidades Autónomas». Parece lógico, señorías, hacer extensiva la situación de servicios especiales a algunos aspectos específicos de las Comunidades Autónomas, donde pueden ser necesarios los servicios de asesoría en Presidencia o Gabinetes de Presidencia de dichas Comunidades Autónomas.

La enmienda 103, al artículo 100.1, pretende una modificación en su apartado a), en concordancia con la enmienda nuestra número 86, al apartado 65.1, a), que dio motivo a un ligero debate en esta Comisión, debate que naturalmente volveríamos a mantener con gusto en este acto, si no fuera por las prisas insinuadas por la Presidencia.

El señor **PRESIDENTE**: La Presidencia no ha insinuado ninguna prisa, en todo caso, los señores Diputados. El Presidente tiene mucha paciencia.

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR**: Este Diputado no tiene prisa. Desde hace poco tiempo tengo una calma absoluta.

Nosotros pretendemos repetir el tema de las indemnizaciones que reglamentariamente se determinen o las compensaciones a las que aludíamos —repito— en nuestra enmienda 86, el artículo 65.1, a). Congruente con esto y con la enmienda anterior, la número 101, entendemos que el párrafo b) podría ser nuevo, diciendo: «Cuando sean elegidos para órganos representativos públicos en el ejercicio del derecho del sufragio pasivo».

Finalmente, queremos añadir una frase, en el párrafo c) que diga: «Cuando hayan abonado las indemnizaciones que reglamentariamente se determinen o compensado con la prestación de servicios...», etcétera.

La enmienda número 104, al artículo 100.3, pretende dar al punto 3 la siguiente redacción: «3. Los militares de carrera tendrán derecho a períodos de excedencia voluntaria para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, conforme a lo

dispuesto para la Administración Civil del Estado en la legislación vigente».

Quiero recordar aquí, más o menos, lo que dije cuando nos referíamos al artículo número 74, donde se alude muy explícitamente a la mujer —que naturalmente merece todos nuestros respetos—, pero se hace una elusión —por llamarlo de alguna manera— de la situación del padre que adopta un hijo, y entendemos que ésa es una situación prevista en la vigente Ley y no veo por qué la tiene que obviar el proyecto de la ley que estamos discutiendo en esta Comisión.

La enmienda número 105 al artículo 100.4 y 5 pretende suprimir precisamente esos dos apartados en concordancia con nuestra enmienda al artículo número 99.

La enmienda 106, al artículo 100.6, pretende modificar su redacción en el sentido siguiente: «En la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado 1.d) no se podrá permanecer menos de dos años ni más de diez en periodos consecutivos o alternos. Antes de transcurrir este último plazo, el interesado deberá solicitar el cese en esta situación. Si así no lo hiciera perderá su condición de militar.

Presentamos esta enmienda basándonos en el artículo 14 de la Constitución y pretendemos coordinar lo dispuesto en este artículo con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, que tiene carácter básico según el artículo 1.3 de la misma ley, y que sólo establece la pérdida de la condición de funcionario por permanencia en la situación de excedencia voluntaria por un plazo de diez años para quienes lo están por razón de un interés particular, pero no para quienes lo están por aplicación de la Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas de 26 de diciembre de 1984.

La enmienda número 107 —perdonen SS. SS. que me extienda un poco, pero entendemos que son temas importantes— es de modificación al artículo 103.1, b). Sabemos que en Ponencia se demostró una buena voluntad por parte de otros ponentes de buscar una fórmula transaccional; en cualquier caso, nuestra enmienda, que estaríamos dispuestos a retirar si llegáramos a algún tipo de acuerdo, viene a decir exactamente: «Con excepción de los empleos de la categoría de oficial general, todos los que hayan cumplido treinta y cuatro años, formarán cuatro grupos por orden de edad, que pasarán a la situación de reserva de mayor a menor edad, por promociones, el día primero de cada trimestre, a partir de haber cumplido los citados treinta y cuatro años, desde el acceso a las Escalas superiores de los Cuerpos Generales de los Ejércitos, de los Cuerpos de Intendencia y de los Cuerpos de Infantería de Marina y de Tropas y Servicios del Arma de Aviación».

La enmienda número 108, al artículo 103.2, a) da al primer párrafo la siguiente redacción: «En las Escalas Superiores de los Cuerpos Generales de los Ejércitos, de los Cuerpos de Intendencia y de los Cuerpos de Infantería de Marina y de Tropas y Servicios del Arma de Aviación».

Está en concordancia, naturalmente, con nuestras enmiendas a los artículos 13.4, 15.1 y 15.2.

La enmienda número 109 al artículo 103.2, b) de supre-

sión da al primer párrafo la siguiente redacción: «b) En la Escala superior del Cuerpo de Ingenieros de los Ejércitos y de los Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas».

La enmienda 110 añade al final del punto tercero del artículo 103 la frase: «Previa formación del oportuno expediente». Entendemos que esto daría, con muy poco esfuerzo por parte de los legisladores, una mayor garantía a todo este tema de los expedientes profesionales.

La enmienda 111 es la referida al artículo 103.6, y pretende suprimir el final del párrafo a partir de «... salvo que por el Ministro de Defensa...». Lo que pretende esta enmienda está claro: es evitar la mayor discrecionalidad posible a lo largo de toda la ley.

La enmienda 112 es al artículo 103 bis (nuevo), y es una enmienda de adición. Pretende añadir la situación de retiro en dicho artículo, diciendo lo siguiente: «Pasarán a esta situación los Oficiales superiores, Oficiales, Suboficiales superiores, y Suboficiales y sus asimilados por edad o a petición propia, de conformidad con las disposiciones vigentes». Sería una enmienda de adición, insisto, al apartado h).

El señor **PRESIDENTE**: ¿Turno en contra? (**Pausa.**) El señor Sanz tiene la palabra.

El señor **SANZ DIAZ**: Sobre las enmiendas presentadas que han sido defendidas aquí, voy a hacer una referencia a aquellas que afectan específicamente a estos artículos, haciendo omisión, aunque haré una cita breve, a aquellas que vienen arrastradas por coherencia con enmiendas anteriores que compañeros en el trámite de la sesión de ayer o anteayer ya han rebatido y han expresado nuestra posición sobre las mismas.

En el artículo 96, el Grupo Popular presenta una enmienda pidiendo que se establezca, dentro de las situaciones administrativas, la situación de retiro. La realidad es que las situaciones administrativas reflejan una relación de servicios con el Estado que en el caso de los militares retirados ha cesado ya. Lo que se pretende en realidad es que se pase a la situación de clases pasivas con el nombre específico de retiro y también con la conservación de algunas características, pero que en realidad no reflejan relación de servicios con el Estado y que, por lo tanto, no parece lógico a nuestro juicio que se mantenga como una situación específica. Es lógico, eso sí, que se respete el derecho a desvincularse de las obligaciones específicas, lo mismo que ocurre con los demás funcionarios, y eso es precisamente lo que establece la ley y lo que, por otro lado, es coherente con las personas que ya han realizado su tarea al servicio del Estado y llegan a una edad en la que ya no prestan servicios específicos. Nos preocupa que se sigan manteniendo determinados derechos que hoy tienen los militares retirados, y esto está plenamente contemplado en el artículo 64.3, que reconoce cuestiones honoríficas, como el uso del uniforme, pero al mismo tiempo recoge la recuperación plena de sus derechos civiles.

Por otro lado, la argumentación que se daba sobre el artículo 224 de las Reales Ordenanzas, en realidad lo que

hace, precisamente, es reproducir y mejorar dicho artículo.

Al artículo 97 presenta el señor Mardones una enmienda, pretendiendo que se añada la situación específica en tiempo de paz. Esta es una ley de carácter general, que regula situaciones de paz y eventualmente de guerra sin que proceda distinción, y de hecho, referencias de este tipo sobre en tiempo de paz o en tiempo de guerra no aparecen en la ley; por tanto, nos parece que no tiene sentido el introducirlo aquí.

En los artículos 99 y 100, que en realidad se refieren a las mismas cuestiones aunque con un tratamiento diferente, lo que hacen algunos de los enmendantes es traspasar situaciones que están contempladas en el artículo 100, que es la situación de la excedencia voluntaria, al 99, que es la situación de servicios especiales y algunas otras peculiaridades.

Lo que plantea el Grupo Popular en su enmienda 101 es añadir como servicios especiales situaciones que en buena parte están reguladas en el artículo siguiente. Nosotros no lo vamos a aceptar, no nos parece adecuado, y de las modificaciones que proponen tanto las enmiendas 101, 102 y 103 del Grupo Popular, como la 232 del señor Mardones, quizá la cuestión más importante se refiere a la participación de los militares en la política y las limitaciones prácticas que conviene introducir al ejercicio de estos derechos. En principio con el proyecto de ley tal como está redactado se da un paso positivo importante con respecto a la situación actual de aquellos militares que deciden por un tiempo dedicarse a la actividad política pública.

Actualmente esta situación está regulada por un Real Decreto de octubre de 1977, que es preconstitucional, y que exige que para la participación activa en la vida política se pase previamente a la situación de retiro. El proyecto de ley, por tanto, mejora mucho esta situación, puesto que nosotros somos favorables a que la participación en la vida política no implique la pérdida de la carrera militar, pero tampoco creemos que sea conveniente incentivar esta participación pública por la especificidad de los Ejércitos.

Por otro lado, desde el punto de vista práctico, no sería posible reservar la plaza por las características del servicio y, en general, con respecto a algunas otras cuestiones que se plantean, habría que decir que para el ascenso hay que practicar la carrera. Me refiero a algunas otras actividades distintas a la participación en la vida política, o sea, a otro tipo de destinos y funciones.

Nosotros creemos que se trata de un paso positivo muy importante, sobre todo en la participación de los militares de la vida política, con respecto a la situación actual, que data de 1977; otras situaciones nos parece que están perfectamente reguladas con la excedencia voluntaria, y pensamos que habría que buscar en estos dos artículos un equilibrio entre lo que son los derechos de los militares, su relación equiparable, pero sólo parcialmente, con los funcionarios de la Administración civil y, en definitiva, garantizar unos derechos, pero permitir que con las características específicas de la profesión militar se mantengan unas diferencias.

El artículo que ha suscitado más expectativas, especialmente en algunos de sus puntos, es el 103. El señor Mardones propone en el apartado 1, a), rebajar la edad a la que deben pasar a la reserva los generales. No la ha argumentado y yo tampoco lo voy a hacer, simplemente decirle que los topes están pensados para que los destinos tengan una mínima estabilidad y para sacar un rendimiento efectivo a los oficiales generales.

Actualmente, la media en cada uno de estos empleos de General de Brigada, General de División, Teniente General, es de tres años y medio, que es una media que nos parece razonable para que puedan prestar un servicio eficaz, y esta situación que hoy se da es la que se mantiene, no se innova nada. Si se aplicara la propuesta del señor Mardones, resultaría que se reduciría a dos años y medio, que consideramos insuficientes para las características de estos empleos.

Más importantes son las que se refieren al artículo 103.1, b), donde se contempla el período de los treinta y dos años. Sobre este tema tengo que decirles que el objeto del límite de los treinta y dos años es asegurar unas expectativas de carrera completa a todos los oficiales de la escala superior. Dado que existen unas plantillas prefijadas, es preciso ir dejando libres los destinos para que las sucesivas promociones puedan ir accediendo a los empleos superiores y puedan permanecer en ellos un tiempo razonable, a fin de que puedan aportar su experiencia, haciendo efectivo el servicio, y también para que desde un punto de vista subjetivo resulte suficientemente satisfactorio.

Si no se quiere ampliar las plantillas al margen de las necesidades, como es obvio, es preciso ir dando salida por arriba para evitar una acumulación que impida la fluidez de las sucesivas promociones, y el mecanismo más eficaz e igualatorio nos ha parecido el de los años a partir del acceso a las escalas superiores.

Con respecto a alguna argumentación que se ha hecho, creo que por Minoría Catalana, la cifra de los treinta y dos años ya ha tenido en cuenta las posibilidades de que estas expectativas de carrera sean viables; no es una cifra mágica, sino simplemente ajustada a la realidad para hacer posible lo previsto en el artículo 31 que diseña un modelo de carrera tipo.

De todas maneras, quería en este momento dar lectura a la enmienda transaccional que ofrecemos al Grupo Popular en relación con su enmienda 107, sobre el sistema del pase a la reserva, que diría: «Con excepción de los empleos de la categoría de oficial general, durante los doce meses siguientes al momento de haber cumplido treinta y dos años desde el acceso a las escalas superiores de los cuerpos generales de los Ejércitos y del Cuerpo de Infantería de Marina. A estos efectos, cada promoción se dividirá en cuatro grupos iguales, de mayor a menor edad, acumulándose en su caso el resto al último grupo y los incluidos en cada grupo pasarán a la situación de reserva el último día de cada uno de los trimestres del año a partir de haber cumplido los citados treinta y dos años». Creemos que con esto se da una mayor fluidez y eficacia a la hora del pase a la situación de reserva. Esta es la tran-

saccional que nosotros ofrecemos al Grupo Popular en relación con su enmienda número 107.

Con respecto a las enmiendas 197 y 198 del CDS, en especial la 197 que indicaba que era poco efectivo este sistema por la aplicación del límite de 58 años que aparece en el artículo 103.2, que no es así —se lo quiero aclarar y creo que lo entenderá—, porque hoy la edad del pase a la reserva está en 58 años, pero con la ley en la práctica serán 56, puesto que hoy la media de salida de la Academia es de 24 años, lo cual sumado a los 32, señor Cavero, serían 56.

En este sentido, dispongo de una plantilla —que pongo a su disposición— en la cual se señala cuál ha sido la edad media de salida de las distintas promociones y excepto las promociones 11, 12 y 30, que han salido a los 23 años como media y las números 20 y 21 que salieron a los 25, el resto de las promociones, desde la 11 a la 41 (la 42 también es de 25) la media es de 24 años. Es decir, prácticamente la totalidad de los oficiales de las escalas superiores han salido a los 24 años y sumados a los 32 de vida activa será 56. Por tanto, la cuestión de los 32 años no es equivalente a los 58 y no es ociosa.

Con respecto a las otras enmiendas que fijaban por parte del CDS en 34 años, el señor Mardones que lo fijaba en 35 y Minoría Catalana en 33, quizá incluso la propia variedad de opciones que han elegido los enmendantes ratifica un poco lo que he dicho antes. No se trata de buscar algo esencial en la cifra, porque lo es únicamente en la medida en que previo un estudio permite asegurar las expectativas de carrera.

El Ministerio ha hecho el estudio. Aquí les he dado alguno de los diversos datos que ha manejado el Ministerio y nos parece que el tema de los treinta y dos años está resuelto.

Hay otro tema que quiero dejar claro, tanto para el Grupo Popular como para el resto de los enmendantes, que es la transitoriedad, porque efectivamente el problema no se plantea, a nuestro juicio, en los oficiales jóvenes, sino en los que están en los empleos superiores y que tenían unas expectativas de carrera más elevadas. Para ello se establece un sistema gradual —como se ha hecho con algunos funcionarios de la Administración civil— de reducción de la edad progresivamente hasta alcanzar los treinta y dos años, y aquí también vamos a ofrecer en el momento procesal oportuno una enmienda transaccional que fije con mayor claridad un compromiso específico por parte del Gobierno en esta cuestión, que creo que será satisfactorio para los distintos Grupos Parlamentarios.

En lo que se refiere al artículo 103.2 se han presentado varias enmiendas. La verdad es que todas ellas están en concordancia con enmiendas anteriores, menos una y, por tanto, no las voy a argumentar, porque entiendo que mis compañeros las han rebatido anteriormente o han fijado nuestra posición.

Hay una enmienda del CDS, la 199, al artículo 103.2, c), que pide que en las escalas medias y básicas de todos los cuerpos se sustituya la edad de 58 años por 59, y la de 56 años por 57. Yo quiero aclarar al señor Cavero una cuestión, porque decía que era para evitar posibles dis-

criminationes. En realidad, los oficiales de las escalas medias y básicas no tienen el tope de los 32 años. Por tanto, para ellos no cuenta ese tipo de limitación que existe para los de las escalas superiores. Por consiguiente, establecer este tope de los 58 años nos parece perfectamente coherente y que no crea discriminación alguna.

Están también las enmiendas al número 3 de este mismo artículo. El número 3 se refiere a la posibilidad de que los oficiales generales pasen a la situación de reserva mediante Real Decreto acordado por el Consejo de Ministros. La argumentación, a nuestro juicio, más exagerada y más inesperada ha sido la del señor Mardones, porque no sólo ha hablado de clientelismo y servilismo, sino que ha establecido una diferencia respecto a la Administración civil. Le parece normal este tipo de potestad gubernamental en la Administración civil y le parece mal en la Administración militar. La verdad es que me deja perplejo. No quiero pensar que el señor Mardones cree que hay unas diferencias que permiten que, cuando se trata de generales, el poder civil no tenga la potestad de pasarlos a la reserva si estima que existen razones suficientes, después de la deliberación del Consejo de Ministros.

Otros Grupos han hecho su argumentación de manera más matizada. Por ejemplo, el Grupo Popular ha dicho en su enmienda 110 que hay mayor garantía si se incoa el oportuno expediente. Creo que no hay arbitrariedad en la cuestión del pase a la reserva mediante acuerdo del Consejo de Ministros. Está claro que el ascenso a general y a los distintos empleos de general es una discrecionalidad que compete al Gobierno. Así, además, ha sido reconocido por los tribunales reiteradamente cuando se han pronunciado sobre reclamaciones en estas cuestiones. Los tribunales han indicado que el poder judicial no puede entrar a revisar estas decisiones que el Gobierno ejerce como discrecionalidad técnica. Por tanto, igual que el ascenso a general es una decisión del Gobierno, teniendo en cuenta criterios objetivos de distinta naturaleza, cuando, previa deliberación del Consejo de Ministros, se actúa revocando un nombramiento y pasando a la situación de reserva, ocurre lo mismo.

Pasamos a las enmiendas a los números 4, 6 y 8 del artículo 103. La enmienda al número 4 es causa de una enmienda anterior, por tanto, no procede argumentar sobre ella. Al número 6 hay dos enmiendas que son contradictorias. Una es del Grupo Popular, que trata del punto que se refiere a que los militares en situación de reserva no podrán ascender ni ocupar destinos a los que se refiere el artículo 72, salvo que por el Ministro de Defensa, atendiendo a las necesidades del servicio y teniendo en cuenta su historial militar, se les destine a determinados puestos orgánicos del Ministerio de Defensa. El Grupo Popular quiere que no se les pueda nombrar para ningún destino, si ya están retirados.

La otra enmienda, del Grupo del CDS, pide, por el contrario, ampliar la posibilidad de esta situación de acceder a otro destino. La verdad es que el proyecto de ley ha optado por una vía bastante razonable. Es decir, en aquellos supuestos específicos en los que realmente haya una necesidad o una conveniencia, se puede echar mano de

esta posibilidad, pero la generalidad no debe ser así y, por tanto, no procede crear expectativas de que cuando se ha pasado a la reserva puede volverse a ocupar destinos en el Ministerio de Defensa.

Por último, Minoría Catalana ha presentado una enmienda al número 8 que habla de una ley clasista. No sé si lo han entendido bien. Ha dicho el portavoz que el tema de las retribuciones se aplica sólo a las escalas superiores. En realidad, tal como se contempla en este artículo, resulta que tienen una retribución distinta los oficiales de las escalas superiores entre el momento en que pasan a la reserva por haber cumplido los 32 años de servicios y la edad a la que les correspondería pasar en todo caso. Como lo de los 32 años de servicios no se aplica a las escalas media y básica, no procede aplicarles esto. Es decir, hay un tipo de retribución menor en el caso de todos aquellos que a partir de los 56 ó 58 años, según se determine, han pasado a la reserva, y otro, que se refiere exclusivamente a cuando un militar de la escala superior, por ejemplo, ha pasado a la reserva, por haber cumplido los 32 años de servicios, a los 57 años, de los 57 a los 58. Pienso que esto no lo han comprendido bien, pero el portavoz me dirá si es así.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Mardones, rogándole que sea breve.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Iré muy rápido, porque no vamos a entrar en una discusión amplia.

La enmienda 231 pretendía una racionalización de adecuación a la situación de lo que se entienda o deba entenderse, en la claridad de un texto legislativo, la lesión, es decir, si es una lesión por un accidente en época de paz o es una lesión por herida de guerra.

Me reafirmo en los criterios expuestos respecto a la enmienda 232. Creo que sería mucho más cómodo para la Administración militar española, para el Ministro de Defensa, que cuando vaya un militar a solicitar la situación de excedencia voluntaria aplique sin más la disposición contemplada en el propio texto del proyecto, pero suprimiendo la parte que, vuelvo a decir, es subjetiva y tremendamente aleatoria. Con decir que en ambos supuestos el tiempo que se fije no podrá ser superior a 15 años, quedan resueltas todas las circunstancias sin que se introduzcan cuestiones verdaderamente opinables y discutibles, porque ya estamos viendo en la literatura lo que da de sí cualquier juicio de valor más o menos pintoresco. Lo que nosotros pretendemos es dar seguridad jurídica al derecho de la situación de excedencia voluntaria.

Respecto a la enmienda 233, que ha merecido observaciones por parte del portavoz socialista, quiero decirle que ese estudio de que usted dispone a nosotros no nos lo ha facilitado el Ministerio de Defensa. Yo he puesto 35 años. Entendía que era dar un mayor sentido de amplitud de la vida profesional y de la utilidad. Lo que ocurre es que mi enmienda, que, como usted bien ha dicho, es la más amplia de todas las presentadas, en concordancia con la enmienda 234 y otras, al hablar de 35 años es para que la vida activa en la cúspide militar sea muy dinámica y

permita los ascensos y los cambios, pero, al mismo tiempo, profesionalmente considerado el Ejército, tenga una extensión a lo largo del tiempo para conseguir un ejército que no sea gravoso a efectos pasivos.

Les he escuchado a ustedes unos juicios, sobre la cuestión de retiros —con relación a una enmienda del Grupo Popular, que ya el portavoz del mismo se encargará de defender— y lo que se pretende va a introducir unos derechos pasivos —entiéndase como se quiera entender la fórmula— y no me parece que esté el erario público español en condiciones halagüeñas, de abundancia recaudatoria, salvo que aumente la presión fiscal, para seguir teniendo derechos pasivos en esta extensión. Eso es a lo que yo trataba de reconducir con mi enmienda de los 35 años, con una matización, que donde el texto del proyecto dice: «desde el acceso a las Escalas superiores de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y del Cuerpo de Infantería de Marina». Mis 35 años se cuentan a partir desde la adquisición de la condición de militar de carrera. Son cosas distintas. A veces para unos va a suponer no 32 años, sino 31 —se lo puede suponer a mucha gente— o 31 años y un mes, mientras que otros van a estar más favorecidos con la fórmula, desde el acceso a las Escalas superiores de los Cuerpos. Parecería mucho más correcto, de acuerdo con el espíritu profesional que trate de impregnar la ley, decir que sea desde la adquisición de la condición de militar de carrera. Incluso la ley, en sus artículos de alguna manera ha solemnizado no el acceso a las escalas superiores, sino la adquisición de la condición de militar de carrera, y me remito a las pruebas del artículo 63.2, cuando exige el juramento ante la bandera de defender a España, lealtad al Rey y fidelidad a la Constitución. Fíjese usted cómo el propio redactor de la ley le da mucha más importancia solemne a la adquisición de la condición de militar de carrera que al acceso a las escalas superiores de los cuerpos generales. ¿Por qué, si es más importante, vía solemnidad, el acceso a la adquisición de la condición de militar de carrera ustedes aquí lo ponen como acceso a las escalas superiores? Sería mucho más lógico, me parece a mí, lo otro.

Finalmente termino, señor Presidente, con una reflexión general sobre mi enmienda 236. Usted no me ha entendido. No digo que me parezca bien una cosa en la situación civil y aquí no. Lo que estoy diciendo es que al alto cargo político civil que no se le ha exigido nada objetivable para nombrarle Delegado del Gobierno o Gobernador Civil o Director General de algo, se le cesa por la misma regla de tres inmediata, y aquí resulta que para llegar a Oficial General, sea un nombramiento de Consejo de Ministros o de Ministro de Defensa, se le han exigido una serie de requisitos ponderables y objetivables. Yo digo: una de dos, o se suprime esto totalmente y entra a actuar lo que dice el número 4 de que el pase a la situación de reserva se producirá por resolución del Ministro de Defensa, o se matiza. Si quieren ustedes, matízenlo con una enmienda transaccional, para que exista un sentido no de arbitrariedad, no de inseguridad, como el que puede generar esto, con una serie de calificativos peyorativos, que yo antes he mencionado, tal vez para ponerle un

mayor énfasis a la razón de mi enmienda; pero esto dicho así, a secas, no me parece verdaderamente sólido y consistente en lo que debe ser una ley de la función militar, con un tratamiento de seriedad y no de desconfianza.

¡Qué duda cabe, yo no lo voy a discutir, que en principios constitucionales no va a haber ninguno, «a priori», de arbitrariedad! Difuminemos, por tanto, y quitemos todas las sospechas y dudas, porque aquí se está estableciendo una cláusula de reserva para el poder que después no se complementa con lo que yo había pedido que se aclarase acerca de qué son puestos orgánicos del Ministerio de Defensa. Y ya veremos cuando discutamos el número 2 la disposición adicional primera, porque ahí ya —y ya lo discutiremos entonces— se fija una situación de privilegio bastante discutible y, desde luego, bastante opinable. Lo que yo trato con mis enmiendas es sencillamente de que se armonice todo eso, porque creo que para cesar por decisión del Gobierno, por las razones que sea, a un Oficial General —usted lo ha dicho, si se estiman razones necesarias— eso, debe quedar explicitado, por lo menos para objetivar.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mardones.

Esta Presidencia ruega que en este turno sean lo más concisos posible. No es por afán de apresurarles, sino, simplemente, para que el turno sea lo que tiene que ser.

El portavoz de Minoría Catalana, señor Salas, tiene la palabra.

El señor **DE SALAS MORENO**: Gracias, señor Presidente.

Estoy a mitad de camino entre la esperanza y la decepción, porque no sé si los 32 ó 33 años van a ser admitidos ahora, en un momento procesal oportuno, que supongo que puede ser antes del Pleno, y si puede ser antes del Pleno, ¿no tienen ustedes pensado por qué no puede ser ahora? Realmente, no sé qué va a ocurrir con este límite.

Acepto perfectamente las explicaciones del portavoz socialista y si sus estudios, que supongo que han tenido mejor documentación que nosotros para poderlos efectuar, indican que el límite oportuno son 32 años, me avengo a los 32 años, siempre y cuando esos estudios sean procedentes, que supongo que por los medios que tiene la Administración pueden ser más profundos que los que yo haya efectuado, en cuyo caso estaré muy satisfecho de que se actúe correctamente.

En cuanto a mi enmienda 400, al artículo 103.8, «ver-sus» ley clasista, que decía yo, me tengo que seguir manteniendo en los mismos argumentos. Voy a poner un ejemplo al señor portavoz socialista. Un comandante de la Escala superior cuando pasa a la situación de reserva como consecuencia de los 32 años, resulta que va a cobrar un sueldo como si estuviera en activo. A los 32 años, que puede ser cuando tengo 56, si este comandante ha entrado en la Escala superior a los 24 años. Sin embargo, exactamente el mismo comandante en la Escala media va a pasar a la reserva a los 56 años, pero con un sueldo inferior. Si a una persona se le discrimina por razón de sus estudios,

dado que según sus estudios va a acceder a una escala o a otra, si se le discrimina en base al sueldo por causa de sus estudios, entiendo que es una norma clasista. Y si esto no es clasista, explíquemelo y estaré dispuesto a reconocer que no lo es. Una persona por sus estudios va a una escala superior o a una escala media y al final de su vida profesional, por esos estudios que no ha podido cambiar —por las razones que sea, porque quizá esa persona no tenga la capacidad suficiente, pero la cuestión es que no ha podido cambiarlo— con una edad va a pasar a la situación de reserva antes y con menos sueldo y otra persona va a pasar después y con más sueldo. Entiendo que no es justo. Ahí está la razón de mi enmienda.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Señor Presidente, con la brevedad que nos ha solicitado y agradeciendo las contestaciones del portavoz socialista, don Federico Sanz, he de señalar, en primer lugar, que de todo el contexto en que va avanzando la ley vamos encontrando cada vez más que en un futuro —y es un tema que nos preocupa— la carrera militar va a ser menos atractiva. Vamos asimilándola en muchas cosas a los funcionarios civiles y vamos haciendo una carrera con jubilación más corta, con problemas de mayores incompatibilidades, sin posibilidad, en la reserva, de pasar a otro tipo de destinos civiles, o de destinos del Ministerio de Defensa, etcétera. Y la acumulación de las distintas, podríamos decir, frustraciones de nuestras enmiendas, respetando, por supuesto, el criterio del contrario, nos lleva a la conclusión de que en un futuro vamos a tener un proceso de selección a la inversa. Será muy poco atractivo el seguimiento de la carrera militar y aquellas personas que tengan que hacer un gran esfuerzo de preparación probablemente preferirán ir a otros cuerpos de la Administración Civil del Estado, donde probablemente van a estar más compensados, con una carrera más larga y sin las limitaciones que tiene la carrera militar. Probablemente habrá que tener una gran dosis de vocación para acceder a la carrera militar.

Finalmente, quiero decir que la discriminación, que me señala que no existe, que intenta superar mi enmienda 199, aun recogiendo sus razonamientos, no me ha convencido, yo creo que sigue existiendo esa discriminación y, por tanto, la defenderemos en Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Trillo.

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR**: Muy brevemente, señor Presidente.

Agradezco los esfuerzos del portavoz socialista por intentar convencernos, lo que difícilmente ha logrado, a pesar, insisto, de sus esfuerzos. De lo único que me he enterado y me ha quedado muy claro es de que se ha presentado una enmienda transaccional al artículo 103.1, b), que, naturalmente, aceptamos y que supone la retirada

de nuestra enmienda número 107 a dicho artículo, a dicho número y a dicha letra. La aceptamos y la agradecemos, como es lógico, porque entendemos que recoge en gran parte una sugerencia nuestra en Ponencia.

Respecto a los argumentos que ha dado, sinceramente, tengo un gran lío mental entre retiro, clases pasivas, etcétera. Yo, a veces, pienso que tienen ustedes una especie de obsesión por una terminología que no solamente está vigente en nuestra habitual manera de hablar, sino que viene siendo tradicional, no sólo en todo lo que se refiere a las Fuerzas Armadas, sino en toda la tradición española. No nos carguemos de un plumazo una tradición de siglos, sencillamente porque no nos parece bien una terminología que está al uso y que, además, acabamos de aprobar en esta propia legislatura en las Reales Ordenanzas, donde figura en su artículo 224. La palabra retiro es tan honrosa como cualquier otra. La situación administrativa de retiro es tan válida como cualquier otra y no veo por qué tenemos que cargárnosla porque no nos guste su terminología o porque queremos malamente asimilar las clases pasivas.

Hay otra cosa que me viene preocupando y que se ha dicho aquí, referido a nuestras enmiendas 101, 102 y 103. En absoluto pretendemos —y no creo que sea ésa la intención del Partido Socialista— incentivar la presencia del pueblo en las Fuerzas Armadas por una carrera que les permite el pase a situaciones administrativas diferentes como consecuencia de prestar asesorías en Comunidades Autónomas, etcétera. Ni mucho menos; lo que tampoco queremos es poner cortapisas. No nos parece bien que se mida por distinto rasero a efectos de la Ley de Administración Civil, la situación de Administración Civil de los militares a efectos de su presencia en la política, distinta de los civiles. Nosotros creemos que los derechos civiles del personal que presta sus servicios en órganos de la Administración, tanto autónoma, como neutral, tienen que estar exactamente igual de respetados que los de los militares.

Finalmente, tengo la sensación de que estamos consiguiendo, entre el desconocimiento que el pueblo tiene de sus Ejércitos, la falta de visión de los mismos, porque les estamos haciendo ir de paisano por las calles, etcétera —no entro en las razones—, la terminología que estamos empleando a efectos de una modernización, que nosotros somos los primeros en desear, pero que sinceramente no la logramos encontrar, porque no se dota a las Fuerzas Armadas de los medios necesarios, al final no sé si el pueblo, como sería su obligación, está orgulloso de los Ejércitos y, a su vez, orgulloso de prestar sus servicios en las Fuerzas Armadas y éstas orgullosas de servir al país donde están sirviendo, cómo están sirviendo y con el sacrificio con que están sirviendo. Nuestra obligación es hacer atractivo todo para todos y, en cualquier caso, si no lo conseguimos, no les quepa la menor duda, señorías, de que la culpa será nuestra. Y, sinceramente, este portavoz se encontraría no sólo frustrado, sino preocupado.

En cuanto a la terminología de retiro, me remito exactamente al informe de la Ponencia en su página 69, en el punto tres, donde dice textualmente: los oficiales genera-

les podrán pasar a retiro a petición propia, siempre que tengan cumplidos los 30 años de servicios efectivos desde la adquisición de la condición de militar de carrera.

Si la propia terminología del informe de la Ponencia aplica la palabra retiro, no veo la razón por la cual ustedes no la han de aceptar. El resto de las enmiendas que han sido rechazadas, las mantenemos para el Pleno y en su momento las discutiremos.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Sanz tiene la palabra.

El señor **SANZ DIAZ**: Brevemente para decir al señor Mardones que en la Ley de la Función Pública sí existen también en determinados puestos de la Administración determinados méritos, e incluso se establece un sistema de concurso, pero luego hay una libre designación, incluso esto es bastante generalizado no sólo en los puestos que él ha planteado, donde efectivamente no se exige nada, sino en otros. Me parecería pertinente la comparación con los subdirectores generales, u otros puestos en los que hay un concurso, hay libre designación, pero se requieren determinados requisitos. No me parece procedente, sin embargo, la comparación que ha hecho con cargos políticos, que creo yo que no tienen nada que ver con el esquema organizativo y las misiones que tienen los generales de brigada, de división, etcétera.

Al señor Salas le aclaro que nuestro criterio definitivamente es el de los 32 años, basados en los estudios que hemos comentado. Lo que si vamos a plantear como transaccional es un régimen transitorio que facilite la situación para aquellos militares que, teniendo en estos momentos unas determinadas expectativas, se les permita una graduación en el pase durante los primeros años.

Al señor Cavero y al señor Trillo tengo que decirles, simplemente, que no comparto sus criterios pesimistas sobre la carrera poco atractiva. Sí sobre las grandes dosis de vocación, que ha sido tradicional en nuestros Ejércitos, pero no específicamente porque ahora sea mayor. Nosotros pensamos que, igual sobre el tema del pesimismo, sobre el orgullo con que el Ejército y el pueblo... de que habla el señor Trillo, la carrera militar tiene su atractivo. Estamos diseñando una carrera mucho más clara, mucho más transparente, con unas expectativas muy definidas desde el mismo momento en que se sale de la Academia y, por tanto, en realidad lo que se están dando son pasos importantes en un sentido positivo en este aspecto.

Por último, en cuanto a la palabra retiro de que habla el señor Trillo, nosotros aceptamos la palabra y tiene plena vigencia. Lo que no aceptamos es que sea una situación específica, regulable, como las demás situaciones que hacen referencia a relaciones de servicios con la Administración.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las votaciones.

En primer lugar, vamos a votar la enmienda transaccional, a la que el señor Letrado dará lectura.

El señor **LETRADO**: «El apartado 1, b), del artículo 103 queda redactado íntegramente de la siguiente forma: con

excepción de los empleos de la categoría de oficial general durante los 12 meses siguientes al momento de haber cumplido 32 años desde el acceso a las escalas superiores de los cuerpos generales de los Ejércitos y del Cuerpo de Infantería de Marina. A estos efectos, cada promoción se dividirá en cuatro grupos iguales, de mayor a menor edad, acumulándose en su caso el resto al último grupo y los incluidos en cada grupo pasarán a la situación de reserva el último día de cada uno de los trimestres del año a partir de haber cumplido los citados 32 años».

El señor **PRESIDENTE**: Se somete a votación esta enmienda transaccional.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos, a continuación, las enmiendas del señor Mardones, números 231 y 237.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas citadas.

Votamos las enmiendas 397 y 400, de Minoría Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Se someten a votación las enmiendas 197 a 200, del CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas 291, 297 y 298, de Izquierda Unida.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 21; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas mencionadas.

Se someten a votación las enmiendas 100 a 112, excepto la 107, que ha sido retirada, de Coalición Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar el informe de la Ponencia, con la enmienda transaccional incorporada en su momento al artículo 103.

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Por unanimidad queda aprobado.

Votamos a continuación el artículo 97.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos a continuación el artículo 98.

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Votamos a continuación el artículo 99.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, uno; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos a continuación el artículo 100.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cinco; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos a continuación el artículo 101.

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Votamos a continuación el artículo 102.

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad. **(El señor De Salas Moreno pide la palabra.)**

Tiene la palabra, señor De Salas.

El señor **DE SALAS MORENO**: Le solicitaría que en el artículo 103, dada su extensión, se fraccionaran las votaciones por apartados. Al menos sí querría solicitar votación separada del 1, b), y del apartado 8.

El señor **PRESIDENTE**: El artículo 103.1, b), es la enmienda transaccional que ya está votada, por lo que no habría lugar a votarle. Tendría que ser la otra votación separada que usted me ha solicitado. Por tanto pasamos a la votación separada del 103, apartado 8.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, dos; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos, en consecuencia, los demás apartados del ar-

título, incluida la enmienda transaccional, por supuesto, que ya está votada. (Pausa.)

El señor **MANGLANO DE MAS**: No, señor Presidente, no vale la votación, porque no se puede decir incluida la enmienda transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: No, la enmienda no está incluida. Yo he pedido votación aparte y ya está votada.

El señor **MANGLANO DE MAS**: Yo lo que quiero decir es que no se puede incluir en la votación.

El señor **PRESIDENTE**: No, se incluye en el artículo. Es el informe de la Ponencia lo que estamos votando. Como ya se ha votado anteriormente, lo que siempre estamos diciendo para que conste es que se incluyen en el informe de la Ponencia los textos de las enmiendas transaccionales.

Repetimos la votación del resto del artículo 103.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cuatro; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos a continuación el artículo 104, que era el artículo 105 del proyecto.

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Votamos a continuación el artículo 105 del informe de la Ponencia, que era el 106 del proyecto de ley. Lo digo para que puedan seguirlo por el informe de la Ponencia.

El señor **DE SALAS MORENO**: Perdón, señor Presidente, yo tenía unas enmiendas al artículo 105 antiguo, que es el antiguo título VI, que no sé si lo hemos votado o no.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene S. S. toda la razón. Nos hemos pasado de título. Es hasta el 103 y a partir del título VI aquí hay un cambio, porque, efectivamente, en el informe de la Ponencia ha pasado el capítulo 7 de este título V al título VII. Esta ha sido la confusión que ha tenido la Presidencia.

Por tanto, entramos en el debate del título VI del informe de la Ponencia, con los artículos 105 a 112, con las enmiendas de Minoría Catalana, números 401, 402, 403 y 404.

Para su defensa, tiene la palabra el señor De Salas.

El señor **DE SALAS MORENO**: Muchas gracias, señor Presidente, por darme oportunidad de defender las enmiendas al título VI.

Volvemos a un debate que se había producido ya con los primeros artículos de esta ley, cual es la denominación de los militares que van a prestar sus servicios con carácter profesional permanente, pero que no son milita-

res de carrera. Me estoy refiriendo a los hoy militares de complemento, mañana, tras la aprobación de la ley, en el supuesto de que se mantuviera la denominación propuesta de militares de empleo.

La definición que el propio proyecto da a cuáles han de ser las misiones y los cometidos de los militares de empleo, así como los cometidos que actualmente están desarrollando los militares de complemento, da de por sí la denominación que se les debe asignar, cual es la de complemento, dado que complementan los cuadros de las Fuerzas Armadas. Hablar de militares de empleo entendemos que puede dar lugar a un sentimiento peyorativo, acercándolo a un carácter de mercenario, toda vez que es una retribución. Entendemos que se puede obviar este posible carácter peyorativo que pueda tener el término militar de empleo, utilizando el más normal, usual, conocido y congruente término de militares de complemento.

Con esto doy por defendida la enmienda 401, toda vez que no requiere mayor justificación su defensa.

La enmienda 402, ciertamente congruente con lo que acabo de decir, defiende una nueva redacción del apartado 1 del artículo 105 del proyecto, 104 en el informe de la Ponencia, dado que trata de recoger los fines que creemos deben acoger a las escalas de complemento o a los militares de empleo si sucumbimos a la denominación propuesta.

Entendemos que los fines han de ser el de mantener una organización permanente de cuadros con formación militar dentro de la sociedad para poder estructurar unos ejércitos en estado de excepción, sitio o guerra, por medio de las movilizaciones que en su caso decreta el Gobierno, dentro de sus facultades constitucionales. Entendemos que éstos deberían ser los primeros fines de estos militares de empleo. Segundo, constituir un instrumento flexible para mantener equilibrados numéricamente en cada momento los efectivos de los cuadros básicos de los ejércitos, lo cual se puede llevar a cabo conjugando las previsiones con las necesidades inmediatas, con el respeto debido a los derechos y libertades de los integrantes de estas escalas de militares de empleo y los demás militares profesionales. Y en tercer lugar, dotar a los ejércitos de personal con toda la gama de formación civil que supone el militar de empleo que los ejércitos precisan para su funcionamiento eficaz, pero cuyos efectivos, por la Ley de Plantillas, no hagan aconsejable la creación de los cuerpos específicos para asimilar esta formación civil.

Estos fines los recogemos en la redacción que hemos propuesto en nuestra enmienda 402 a la definición de lo que entendemos deben ser los militares de empleo, si recogemos la terminología propuesta.

Igualmente, en el último párrafo de nuestra nueva redacción recogemos la necesidad de que dentro de los militares de empleo exista el suboficial. No alcanzamos a comprender la razón por la cual se excluye al suboficial de militar de empleo. Entendemos que es precisamente en estos empleos de suboficial donde puede estar incluso más justificada la necesidad de admitir al suboficial como militar de empleo, si tenemos en cuenta la consideración que tiene, ya que militar es la persona que presta sus ser-

vicios con carácter temporal dentro de los ejércitos.

El especialista técnico o mecánico, el perito en telecomunicaciones, el maestro armero, todo este tipo de especialidades técnicas que pueden requerir una formación civil fuera de la meramente militar, recoge una necesidad del ejército que sería absurdo crearla mediante un cuerpo específico y que es mucho más congruente recogerla allá donde está esa especialidad, que es la sociedad civil; cuando sea necesario recurrir a la sociedad civil, por necesidades de defensa, se le podría incorporar como militar de empleo con la escala de suboficial que le correspondería, teniendo en cuenta su titulación civil.

Por todo ello tenemos que hacer una encendida defensa de que los militares de empleo existan y se considere también a los suboficiales. Con esto doy por defendida la enmienda 403, al artículo 107, que añade a la regulación de los militares de empleo de la categoría de oficial el de la categoría de suboficial.

A este Título únicamente nos queda la enmienda 404 que en su momento, en las primeras intervenciones habidas en días anteriores, fue dada por defendida, incluso votada.

El señor **PRESIDENTE**: Por el CDS, tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Intervendré con la mayor brevedad posible.

La enmienda 201 al artículo 105, apartado 1, refiere a los militares de empleo con carácter profesional o permanente. Coincidimos con la enmienda de Minoría Catalana y consideramos que no tiene sentido que las categorías de los militares de empleo sean exclusivamente la de oficial y de tropa y marinería; proponemos que se incluya la de suboficial, porque al fin y al cabo es el reconocimiento de una realidad.

La enmienda 202 al artículo 106, apartado 1, se refiere a la duración del compromiso de los militares de empleo. Se pone «sin rebasar, en ningún caso, ocho años de servicio». Pensamos que podría ser mayor el plazo. Supongo que el Ministerio de Defensa tendrá sus razones para proponer ocho años, pero nosotros creemos que este plazo de ocho años (pensando que en un futuro la captación de los ejércitos va a ir por una base de voluntariado, etcétera), por estas razones, es excesivamente corto y que debería ser mayor. Por tanto, lo mejor es no indicarlo en la Ley y las circunstancias de cada momento establecerán cuál es el compromiso de los militares de empleo en función de las necesidades que en cada momento tengan las Fuerzas Armadas.

Termino, señor Presidente, con la enmienda 203, al artículo 109, y que se refiere también a las categorías de los militares de empleo. No aparece la categoría de capitán. Nosotros admitimos la posibilidad de que exista hasta el nivel de capitán, que al fin y al cabo serían todos los niveles de oficiales, tanto las de teniente y alférez que prevé el proyecto, como la de capitán que es la que proponemos nosotros en la enmienda 109, dentro de este deseo

de hacer cada vez más atractivas las distintas vías de incorporación voluntaria a la actividad militar.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Manglano.

El señor **MANGLANO DE MAS**: Al Título VI, relativo a militares de empleo, tenemos presentadas tres enmiendas, que son la 113, la 114 y la 115, que voy a dar por defendidas, después de exponer un argumento claro de por qué la defensa, puesto que tanto la enmienda 114 como la 115 son consecuencia de la 113.

En realidad, cuando el redactor de la ley habla de militares de empleo (teniendo en cuenta que nosotros estamos mucho más de acuerdo con lo que defiende Minoría Catalana, que es la terminología de militares de complemento, puesto que la ley lo que dice es que estos militares de empleo complementan a los profesionales) comprendo perfectamente el problema que ha tenido al no querer llamarlos «de complemento», puesto que la escala de complemento está a extinguir; luego lógicamente el problema ha sido más de denominación de una escala a extinguir que de una necesidad real.

Nuestras enmiendas, la 113, la 114, así como la 115, tienen su justificación en que si en realidad el militar de empleo, sustituto de lo que hasta ahora se llamaba militar de complemento, complementa lo que es una pirámide dentro de las fuerzas profesionales, lógicamente la misma pirámide se tiene que dar entre los oficiales que entre los suboficiales que en la tropa y marinería. Por esto nosotros no podemos entender, no hemos entendido nunca, las explicaciones que se nos han dado en Ponencia, acerca de por qué no existe en este Título VI la categoría de suboficiales.

Si en el modelo de carrera profesional que ustedes están dando, señores socialistas, hay una carrera profesional de oficial, hay otra de suboficial, lógicamente la base de esa pirámide tendrá que completarse con suboficiales de complemento o de empleo, como ustedes quieran. En ese sentido, hacemos aparecer, tanto en el artículo 105, como en el 107 y en el 109, la categoría de suboficial de empleo.

El señor **PRESIDENTE**: Para consumir un turno en contra, tiene la palabra el señor Teijeiro.

El señor **TEIJEIRO FRAGA**: Tengo la intención de marchar por la senda de la brevedad y espero que no sea un alarde puramente retórico.

En cuanto a las enmiendas de Minoría Catalana, ya debatidas anteriormente (que apoya también en su argumentación al margen el Grupo Popular, de la denominación de los militares de empleo como militares de complemento), querría argumentar en tres direcciones. Una primera, sería simplemente que la denominación «militar de empleo» es una correspondencia con la ley de funcionarios civiles que contempla precisamente este tipo de denominación para aquellos funcionarios que no tienen

una relación permanente ni totalmente profesional y de carrera.

Una segunda línea de argumentación es que precisamente los militares de empleo, tal como están determinados en la ley, son de dos categorías distintas: una categoría que la ley define como aquellos que prestan servicio con una relación de carácter profesional no permanente y que complementan los cuadros de mando de las Fuerzas Armadas. Hasta ahí la denominación de militares de complemento tendría su justificación.

Pero sigue diciendo la ley a continuación: «... y constituyen los efectivos profesionales de tropa y marinería». Es decir, esta segunda categoría de profesionales no permanentes no complementa a ningún estamento del Ejército, sino que ellos mismos constituyen la tropa y la marinería. Eso es lo que define la ley. **(El señor Vicepresidente, Busquets i Bragulat, ocupa la Presidencia.)**

En este sentido, al ser ellos mismos tropa y marinería y no complemento de tropa y marinería, generalizar la denominación para unos y para otros creo que no sería correcto.

Por otro lado, hay un tercer argumento, que es el que de alguna forma adelantaba el portavoz del Grupo Popular, y es que es una escala que hemos suprimido en esta ley, y suprimirlo para volverlo a poner no parece demasiado congruente.

Otro tipo de enmiendas, en las que coinciden los tres Grupos, son las que defienden que se incluya en la ley la categoría de suboficiales entre los militares de empleo. Nosotros vamos a defender y mantener la propuesta de la ley. Creemos que la adscripción de este tipo de militares, con una relación no permanente, con un tiempo limitado, atraerá de alguna forma a una serie de universitarios, con una cualificación determinada, que tendrán su máxima efectividad precisamente en la escala de oficiales o en la categoría de oficiales.

Esto nos podría llevar a que tuviésemos unos universitarios que están en una categoría de oficial y otros que están en una categoría de suboficial, e incluso, haciendo referencia a lo que han sido las antiguas IMEC e IPS, vemos que la mayor efectividad de los universitarios que de una forma transitoria entran en las Fuerzas Armadas está precisamente cuando ejercen funciones de oficial y no cuando las ejercen de suboficial.

Por otro lado, los especialistas estarán en la tropa y marinería, tendrán categoría de cabo, cabo primera, y tropa inicialmente, según se define, y a partir de ahí harán ese apoyo a la fuerza, a la tropa, y si tienen realmente deseos de integrarse dentro de lo que es la carrera militar, podrán, por los mecanismos que la propia ley establece, acceder a las escalas básicas y, por tanto, a la condición de suboficiales.

En cuanto al resto de las enmiendas, son consecuencia de éstas. Simplemente hay unas enmiendas diferenciadas, que son las del CDS, en cuanto que no se ponga limitación de tiempo. Se pone limitación de tiempo precisamente por el carácter de esta relación, relación profesional no permanente, que define la propia ley. Al ser no permanente, parece que esa no permanencia tiene que tener un

límite; el límite que establece la ley son los ocho años y, como consecuencia de esto mismo, cae por su peso la otra enmienda de que se ponga también la categoría de capitán, porque si la permanencia es de ocho años cualquier militar oficial que entrase como profesional no permanente en las Fuerzas Armadas como oficial tendría que hacer una carrera meteórica, pues en ocho años de permanencia pasaría por los empleos de alférez, teniente y capitán, con lo cual se saltaría todas las previsiones medias del resto de los militares.

En consecuencia, rechazamos todas las enmiendas que se han presentado a este Título VI.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Tiene la palabra el señor Salas para réplica.

El señor **DE SALAS MORENO**: No voy a entrar en la réplica en cuanto a la denominación de militares del cuerpo de complemento, pero, si he entendido bien, los argumentos que da don Angel Teijeiro para no admitir que exista un suboficial de empleo son que, si existe uno, el universitario no podrá ser suboficial, sino que tendrá que ser oficial. Si es un universitario y tiene titulación de oficial, que pase a oficial, pero eso no es óbice para que si un suboficial tiene la titulación técnica requerida para ser suboficial pueda serlo. Entendemos que una cosa no impide en absoluto la otra. Usted dice: es que si esa persona tiene las características necesarias para ser suboficial y quiere ser militar, que ingrese en la escala básica. A lo mejor resulta que esa persona no quiere entrar en la escala básica porque sólo va a estar durante un tiempo determinado o, lo que es peor, puede que las Fuerzas Armadas necesiten sus servicios y no dé tiempo a que se forme como suboficial. Puede ser una persona con unos conocimientos determinados, que podría prestar sus servicios con un carácter profesional no permanente y que, sin embargo, no pueda porque no se le ha reconocido. Estamos suprimiendo una vía que puede ser de mucha utilidad para el desarrollo normal y habitual dentro de las expectativas y necesidades que pueden tener las Fuerzas Armadas. Entiendo que los argumentos no son en absoluto convincentes, por lo cual mantendremos nuestras enmiendas para el Pleno.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Por economía de tiempo, agradezco las explicaciones del señor Teijeiro como portavoz del Grupo Socialista. Como con algún otro portavoz en un momento determinado se interpretó el silencio como otorgante, en este caso le diré que respeto sus argumentos, no me han convencido, mantenemos nuestra enmienda y no entro en más explicaciones.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Tiene la palabra el señor Manglano.

El señor **MANGLANO DE MAS**: Señor Teijeiro, los ar-

gumentos que usted da para que no existan suboficiales de empleo no tienen ninguna razón de ser, por lo menos desde nuestro punto de vista. Está claro que hay una carrera, que es la de oficial, tal como estaba previsto en la ley, y una carrera de suboficial. La carrera de oficial tiene dos grados, el superior y el medio, cuyo grado máximo sería capitán general como caso excepcional, en el superior, y en el medio sería de teniente coronel. Luego tenemos, porque lo crean ustedes con esta ley, la carrera de suboficial, cuyo máximo grado es el de suboficial mayor. Por tanto, hace falta complementar —dejemos el título de empleo, en el que luego entraré— las pirámides generacionales que se hacen. Si usted va a tener tres suboficiales mayores por cada trescientos sargentos, si no complementa con sargentos de empleo estará coartando que todos esos señores puedan llegar, por la pirámide lógica y normal que todos conocemos, a suboficial mayor, o le sobrarán suboficiales mayores.

Eso en cuanto a suboficial de empleo. En cuanto a la explicación que ha dado usted para llamarlo empleo, no la que yo decía, que era por no estar otra vez reviviendo una escala que se va a extinguir, que es la escala de complemento, no la puedo entender. Usted me dice que los militares de empleo de la categoría de tropa y marinería profesionales no se podrían llamar nunca de complemento, porque en sí ya forman parte de tropa y marinería. No, eso no es toda la tropa y marinería que hay, eso es una parte muy pequeña, que son precisamente los militares de empleo o de complemento, y en sí también es una complementación a toda la tropa y marinería y, si no, léase el artículo 108. Es solamente una parte, no es todo. ¿Qué es todo? Los llamamientos que se hacen con los reemplazos, y una parte muy pequeña serán precisamente los militares de empleo o de complemento de la categoría de tropa y marinería profesional.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Tiene la palabra el señor Teijeiro.

El señor **TEIJEIRO FRAGA**: Simplemente para reiterar lo que he dicho. La propia ley, en el tema de los profesionales de tropa y marinería de los ejércitos, dice que constituyen la tropa y la marinería. Si la constituyen, lo son y no complementan absolutamente a nada, es un elemento más de esa tropa y marinería. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

En cuanto al hecho de que nosotros mantengamos la no necesidad de incluir unos militares de empleo con la categoría de suboficial, es porque creemos que no son necesarios, porque esos puestos de suboficiales de empleo deben ser los que cubran, por promoción interna, los profesionales que se inician por el camino de la tropa y marinería.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las votaciones. Votamos las enmiendas de Minoría Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas del CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas de Coalición Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Pasamos, a continuación, a votar el texto del informe de la Ponencia. Votamos el artículo 104, que es el antiguo artículo 105 del proyecto de ley.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cuatro; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos el artículo 105, antiguo 106 del proyecto.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos el artículo 106, antiguo 107 del proyecto.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos el artículo 107, antiguo 108 del proyecto de ley.

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos el artículo 108, antiguo 109 del proyecto.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Artículo 109, antiguo 110 del proyecto de ley.

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Artículo 110, antiguo 111 del proyecto.

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Artículo 111, antiguo 112 del proyecto.

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Artículo 112, que es el antiguo artículo 104 y actual Título VII del informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Dispos. adicionales, transitorias, finales y derogatorias. Pasamos al debate de las disposiciones adicionales, transitorias, finales y derogatorias. (El señor Manglano de Mas pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Manglano.

El señor **MANGLANO DE MAS**: En aras de la brevedad y en vista de que nos queda todavía discutir el título de la ley y aquellas enmiendas del título preliminar y del artículo 1.º referentes al título, que habían quedado propuestas para el final de esta Comisión, sugeriría a la Presidencia, en tanto en cuanto lo acepte, el portavoz socialista, que tiene que contestar a todas nuestras enmiendas y a las de los portavoces de los restantes grupos, que se pudieran agrupar en un solo turno tanto las disposiciones adicionales, transitorias finales y derogatorias.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Para apoyar la propuesta del señor Manglano con una promesa de brevedad y concreción.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Apoyan el resto de los portavoces esta propuesta? (Asentimiento.)

Dado que apoyan los señores portavoces esta propuesta, el debate se producirá en los términos que han sido acordados.

Por tanto, los señores portavoces harán uso de la palabra para defender sus enmiendas a las disposiciones adicionales, transitorias, finales y derogatorias. Consulten sus notas adecuadamente para que no se olvide ningún aspecto.

En primer lugar, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: A la disposición adicional primera, punto 2, había presentado en trámite de Ponencia una enmienda «in voce» sobre la permanencia de los Jefes del Estado Mayor de la Defensa y de los Estados Mayores de Tierra, de la Armada y del Aire en unas condiciones que he calificado en mi justificación de privilegiadas. Estas condiciones vienen a romper una norma y pueden suponer un auténtico tapón para los escalafones de ascenso a Teniente General, y se hace un traje a la medida mucho más holgado que lo que estaba vigente hasta ahora en el Real Decreto-ley 13/1984, de diciembre. Allí al menos se señalaba que no podrían permanecer en el mando de armas o grupo A por espacio superior a cuatro años. Aquí se baraja el tema de la edad de retiro y la situación de reserva. Creemos que es un privilegio y de-

berían de someterse a la norma que tienen todos los altos cargos, pues no entendemos por qué tiene que tener un privilegio un Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra y no un Capitán General de una zona militar.

La enmienda número 238 pretende suprimir la disposición quinta porque si en una escala superior, en un determinado cuerpo, se entiende que tiene que estar la plaza de teniente general, que se indique desde el principio y no decir que ahora general de división, pero si pasa no se qué o hay que satisfacer necesidades derivadas del planeamiento de la defensa militar...

Mire usted, esto es o no es. Hay que tener un poco de rigor y que cualquier persona sepa si en un cuerpo el empleo máximo es de general de división o de teniente general.

Planteamos la enmienda 239 porque consideramos que es impropio clasificar a la reserva naval activa en la escala media de los cuerpos de la Armada. Cuando a la reserva naval activa se le exige, en razón de los planes universitarios de estudios actuales, aprobados por el Gobierno español, y en la normativa del Ministerio de Educación, tener los estudios superiores de la marina civil en la universidad española correspondiente, nos parece un agravio comparativo que a un señor que viene después de haber hecho los estudios correspondientes de enseñanzas superiores en una universidad-puente, por ejemplo, de la marina civil, aquí se le deja en una escala media y no entra en la escala superior de los cuerpos de la Armada.

La enmienda 240 pretende incluir una disposición adicional en la línea que ya habíamos hablado algunos portavoces, concretamente yo, de no generar unos recursos pasivos en las Fuerzas Armadas, sino que las personas que tuvieran esta situación de retiro que proponemos en nuestra enmienda pasen a la reserva para no ser gravosos a las clases pasivas.

Con la enmienda 241 lo único que se pretende es una ampliación más favorable al tratamiento de la entrada en vigor de esta ley.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas presentadas por el señor Ramón Izquierdo se dan por defendidas, según ha manifestado.

Enmiendas de la Agrupación de Izquierda Unida, 299 a 311.

Para su defensa tiene la palabra el señor Iglesias.

El señor **IGLESIAS ARGÜELLES**: Por economía de tiempo, únicamente voy a enumerar las enmiendas que hemos presentado a las disposiciones adicionales, transitorias y finales. No voy a hacer defensa de ellas porque todas estas enmiendas derivan de anteriores que ya están defendidas.

A las disposiciones adicionales presentamos las siguientes enmiendas: a la sexta, puntos 1, a), 1, b) y 1, c); a la undécima, puntos 1 y 3.

A la disposición transitoria tercera, la enmienda 306.

A las disposiciones finales presentamos cinco enmiendas, una a la tercera, punto 3; tres a la sexta, punto 2 y una a la sexta, punto 3.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 405 a 419, excepto las 406, 407 y 411, que fueron defendidas anteriormente, tiene la palabra el señor Salas.

El señor **DE SALAS MORENO**: Toda la argumentación que en su momento efectuó este portavoz en cuanto a la necesidad de estructurar la ley en escalas, superior, media y básica, considerando a todos los oficiales superiores, en la superior; a los suboficiales, en la media; y al voluntariado y tropa y marinería, en la básica, se concreta en esta enmienda 405 por la cual, mediante esta configuración que proponíamos, no sólo conseguiríamos una proyección mucho más coherente en el futuro, sino que respetaríamos los derechos adquiridos al día de la fecha.

Nos encontramos hoy en día con una situación de las Fuerzas Armadas determinada, con unas expectativas y un desarrollo profesional concretos. Todo ello en base a una legislación que hoy día está vigente; todo ello en base a unos esfuerzos, a unos cursos de capacitación, a unas antigüedades que han ido superándose, corriendo, en favor de los actuales miembros de las Fuerzas Armadas.

Si mantenemos tal como está la disposición adicional sexta, que es la adaptación de la estructura de cuerpos y escalas, resulta que no hacemos ningún caso a la legislación hoy vigente, por mucho que se vaya a derogar. No hemos mantenido la palabra que el Estado ha dado a unos miembros de nuestra sociedad que en su día se les dijo una cosa y hoy, porque nos conviene, les decimos lo contrario. Entendemos que esto no es de recibo y que se tienen que mantener los derechos adquiridos hoy día por la legislación vigente. Comprendemos que una nueva formulación, una nueva regulación, una nueva estructura de las Fuerzas Armadas tiene que partir de cero. Comprendemos que eso puede ser difícil y por todo ello admitimos que exista esta proyección de futuro, pero todo ello no se puede hacer lesionando unos derechos legítimamente adquiridos.

Existen multitud de casos que podríamos defender aquí. Encuentro que lo más flagrantes pueden ser los de la reserva naval activa, donde hemos observado con agrado que el Partido Socialista lo ha recogido y los ha incorporado directamente en la escala superior, dado que la titulación de los marinos mercantes es, por supuesto, superior y por eso, gracias a los esfuerzos de los grupos de la oposición y a la comprensión del Grupo Socialista están ahora adecuadamente integrados. También la escala especial de jefes y oficiales. La escala especial de jefes y oficiales son hoy día oficiales superiores, son hoy día gente con una capacidad y con un desarrollo profesional perfectamente apto y válido para estar en la escala donde tienen que estar, que sería la escala superior. No hablo ya de mantener un concepto de ley que he estado defendiendo a lo largo de todos estos debates, sino únicamente de mantener una equidad necesaria con multitud de gente que se va a ver agraviada con la aplicación de esta disposición adicional sexta.

Si después de toda esta exposición mantuviera la configuración de esta disposición adicional sexta, al menos solicitaría al Grupo mayoritario que pudiese incorporar

una nueva disposición que, en la forma que considerase oportuno, al menos diera posibilidad de que aquellos miembros de la escala a), especial de Jefes y Oficiales, o incluso aquellos miembros de la escala de complemento a extinguir, que hoy en día están en una situación, con titulación suficiente para poder acceder a la escala superior, puedan hacerlo, no vaya a ser que por el hecho de que gente que hoy en día tiene titulación necesaria para acceder a la escala superior pueda hacerlo en el supuesto de que no estuviera en el Ejército y, sin embargo, por el hecho de haberse incorporado a las Fuerzas Armadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, no pueda. Entendemos que sería un claro agravio comparativo y solicitamos del Grupo Socialista que recapite y que introduzca la disposición en la forma que quiera, si no considera oportuno aceptar la enmienda en la fórmula presentada por este Grupo Parlamentario.

Nuestra enmienda 406 la doy por defendida, como muy bien ha dicho el Presidente, al igual que la 407, pero no así la 408.

La enmienda 408 insiste en los argumentos que acabo de exponer. Es una alternativa que ofrezco gustoso al Grupo Socialista para que la pueda aprobar, si no aprueba la 405 anterior. Sigue hablando de las normas de integración de escalas. Estamos en la disposición adicional séptima, y Minoría Catalana pretende adicionar un párrafo que, después de todas las normas de integración de las escalas que el Gobierno tiene que determinar, obligue a que esa integración se realice respetándose, en todo caso, los derechos adquiridos para su integración en la escala superior, por aquellos militares de carrera que a la entrada en vigor de esta ley pertenezcan a la escala especial. Insisto y reitero mis argumentaciones anteriores, toda vez que en otro caso nos encontraríamos efectuando un injusto típico, que podrían decir los teóricos de Derecho Penal.

Nuestra enmienda 409, a la disposición adicional novena, pretende modificar el apartado 3 de dicha disposición adicional, eliminando el párrafo que habla del período máximo de quince años desde su pase a la situación de reserva transitoria, pretendiendo que esto se pueda efectuar en las condiciones específicamente establecidas para esta situación en relación con las distintas escalas y empleos, toda vez que estamos en la misma defensa de los derechos adquiridos, de acuerdo con la normativa vigente. Tenemos que ser extremadamente cautelosos en no quebrar la palabra que el Estado, a través de la legislación, dio en su día a los miembros de las Fuerzas Armadas.

Nuestra enmienda 410 tiene exactamente igual justificación y eliminando el último párrafo del apartado número 2 pretende mantener y consagrar estos derechos adquiridos en la línea en que estoy defendiéndolo hasta la fecha.

La 411 se da por defendida. Y en la 412, además de que existe una enmienda de Minoría Catalana que pretendía rebajar a seis años el plazo por el cual los militares de complemento se podrían integrar en las Fuerzas Armadas (cuya enmienda ha sido aceptada, por lo cual doy las gracias una vez más al Grupo Socialista), no ha sido así aceptada en la parte que postulábamos respecto a las escalas

correspondientes. En este momento, con permiso del Presidente, querría presentar una enmienda transaccional que permitiera al menos acercar posiciones entre una postura y otra. Esta enmienda transaccional, que voy a leer al objeto de que el portavoz socialista pueda tomar buena nota de ella, pretende incorporar después de «se integrarán en las escalas medias correspondientes», que está al final del apartado 1 de la disposición adicional undécima, un párrafo que diga: «al nivel de su titulación civil», de tal forma que la integración que se efectúe de los antiguos miembros de las escalas de complementos de la reserva naval activa, cuando se integren en las escalas medias o básicas que le correspondan, lo hagan al nivel de su titulación civil, para que, en congruencia con la postura defendida por este Grupo Parlamentario, se les reconozca la titulación que ha venido disponiendo hasta la fecha.

Entendemos que es de todo punto lógico y congruente con lo que el propio redactor de la ley ha pretendido de que la titulación sea el punto de partida para determinar los empleos y las escalas en esta ley, que se incorpore este párrafo diciendo que se integrarán en las escalas medias o básicas correspondientes al nivel, insisto, de su titulación civil.

Nuestra enmienda 413 es a la misma disposición adicional undécima, con objeto de reconocer a los suboficiales de complemento, como hemos venido diciendo, su capacidad para integrarse en la escala correspondiente, insisto otra vez, reconociendo su titulación civil y reconociendo el punto neurálgico que suponen los suboficiales para la estructura de las Fuerzas Armadas.

Nuestra enmienda 414 establece que los militares profesionales de la categoría de tropa, en vez de «deberán acogerse a la normativa regulada en esta ley», defiende Minoría Catalana que se integren en la escala básica, «acogiéndose a la normativa» regulada por la ley. Cambiamos «deberán acogerse» que se establece en el apartado número 2, por «se integrarán en la Escala Básica, acogiéndose...».

Nuestra enmienda 415 la damos por defendida. Y nuestra enmienda 416 pretende incorporar en el régimen transitorio y de ascensos, al final del primer párrafo del apartado 1, un párrafo que textualmente diga: «No obstante, durante el período transitorio de integración de las escalas, el Ministro de Defensa, a propuesta del Jefe del Estado Mayor respectivo, podrá ascender a suboficial mayor, por el sistema de elección, con ocasión de vacante, a los subtenientes que reúnan las condiciones idóneas para ello».

Esto se hace por una cuestión meramente técnica que pretendemos, y es regular el ascenso a suboficial mayor, cubriendo la laguna que se produciría en el supuesto de que no se hiciera. Entiendo que la Ponencia en su día trabajó este tema, y me remito a lo que en su momento se especificó, pero creo que es importante regular cómo va a ascenderse a suboficial mayor aquel subteniente que hoy día está en la situación indicada dentro de la escala media.

Por otra parte, la enmienda 417, pretende modificar la disposición transitoria quinta, en coherencia con enmien-

das anteriores, aumentando las posibilidades de promoción interna, en relación con el artículo 45 de esta ley. Nosotros proponíamos que se efectuara un 75 por ciento de las plazas reservadas para promoción interna y toda vez que hay enmiendas que han sido transadas en anteriores debates y que habían sido promovidas por este Grupo, entiendo que esta enmienda número 417 se podría retirar por estar recogida en la idea inicial que pretendía este Grupo Parlamentario que era facilitar la promoción interna. Sin embargo, señor Presidente, solicito que la mantenga para el Pleno al objeto de poder estudiar cuál sería la aplicación práctica de las disposiciones aprobadas.

Por último, señor Presidente, rogando me pueda excusar la extensión de la defensa, ya que son muchas, toda vez que se ha pretendido hacer un solo turno, con esas enmiendas hemos solicitado modificar la disposición final quinta del Cuerpo de mutilados de guerra por la Patria.

Nuestra enmienda de modificación está basada en que la actual regulación del proyecto hace desaparecer un cuerpo que existe en todos los países del mundo y consideramos que no hay razón para hacerlo desaparecer. Se puede modificar su regulación toda vez que somos conscientes que en determinados supuestos han podido existir abusos en cuanto a determinadas regulaciones del Cuerpo de mutilados no es óbice para efectuar la regulación que sobre el mismo propone el proyecto. Además entendemos que esta regulación hará desaparecer derechos legales y legítimamente adquiridos. Tenemos que tener en cuenta a qué colectivo va dirigida esta disposición. Es un Cuerpo de mutilados, aproximadamente unos 25.000, en su mayoría clases de tropa, gente modesta, muchos de ellos con una edad bastante notable que, por la propia ley física, por desgracia, pueden desaparecer próximamente. Igualmente, aquellos cuerpos de un mayor riesgo como pueden ser los paracaidistas que han sufrido determinados accidentes o, incluso, y desgraciadamente, a las víctimas de terrorismo de nuestro tiempo.

Entendemos que no es óbice regular correctamente sus derechos y el hecho de mantener el Cuerpo de mutilados de guerra por la Patria, en contra de lo que dice el proyecto. Además, entraríamos en claros agravios comparativos con los oficiales generales respecto al resto del personal del cuerpo por los oficiales generales pasarán a la segunda reserva donde mantendrán sus actuales condiciones, tal como dice el apartado 3 de la disposición final quinta en relación con el apartado 1 de la disposición transitoria primera. Volvemos a encontrarnos aquí con una ley clasista. Los oficiales generales mantendrán sus actuales condiciones y el personal de tropa, el 92 por ciento de los que integran el Cuerpo de mutilados de guerra por la Patria, no.

También tendrán agravios comparativos con los componentes de los cuerpos eclesiásticos, declarados a extinguir, a quienes se concede derecho a integrarse en un nuevo servicio de asistencia religiosa con carácter permanente o continuar, en su caso, en los cuerpos de procedencia, también a extinguir, pero todo ello con los mismos derechos y obligaciones, tal como establece el apartado 3 en la disposición final sexta.

Especialmente querría hacer mención del agravio que se podría otorgar —sé que no es el espíritu del redactor del proyecto— con los mutilados ex combatientes de la zona republicana, cuya ley, 35/80, de 26 de junio, que regula las situaciones de pensiones retributivas de estos mutilados les concede sustancialmente iguales derechos que los que tenían actualmente, en la ley 5/76, para los miembros del Cuerpo de mutilados. Modificar una situación y no modificar otra podría dar lugar a agravios comparativos que, en absoluto, persigue esta ley.

Por todo ello hemos presentado dos enmiendas alternativas. La primera de ellas pretende desgravar del presupuesto del Ministerio de Defensa el gasto que originaría mantener este Cuerpo de mutilados. En el supuesto de que no se aceptara esta primera enmienda alternativa, con la segunda pretenderíamos mantener la conservación de los derechos económicamente más valorables haciéndolos compatibles con su declaración y con su situación de retirados, toda vez que, reitero, del colectivo que actualmente se integra en el Cuerpo de mutilados, aproximadamente el 92 por ciento, es gente modesta, clase de tropa, que se quedarían en una situación económica bastante peor de la que el propio legislador desearía con la redacción de este precepto.

Doy por defendidas en este momento todas las enmiendas que teníamos a estas disposiciones adicionales, dejando para un posterior momento, si S. S. lo permite, las enmiendas presentadas al título de la ley a la exposición de motivos.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las enmiendas 204 a 215, del CDS. Para su defensa, tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Acabando esta larga defensa de enmiendas, de las 79 que ha presentado este Grupo, me quedan en este momento cinco a las transitorias, una a las derogatorias y tres a las finales. Voy con ellas, señor Presidente.

A las disposiciones adicionales, la primera enmienda es la número 204 y se refiere a la adicional sexta, número 1. Esta enmienda, al mencionar las escalas superiores, media y básica, pretende que se incluya una referencia al arma a que pertenecen. Como se trata de una transitoria y se están recogiendo situaciones existentes de personas que tienen su origen en armas actualmente vigentes y existentes dentro de lo que van a ser las escalas generales del Ejército, que se recoja una especificidad del arma a que pertenecen.

La enmienda siguiente, la número 205, a la disposición adicional sexta 1, b), es de modificación. Coincide con alguna ya expuesta por el señor Mardones y por el señor Salas. Al referirse a la escala superior del Cuerpo General de la Armada, en la sección transitoria del Cuerpo General, Escala de Tierra, pretende indicar su procedencia, es decir, si son de la reserva Naval activa, que se diga que es de la Sección de Capitanes. Si hace referencia al Servicio de Máquinas, que proceden de la Sección de Maquinistas Navales. Lo mismo si son pilotos, oficiales; es de-

cir, hacer referencia a su titulación de origen que es muy importante puesto que si se les han exigido, como se ha dicho ya por otros enmendantes, determinadas titulaciones, que éstas aparezcan en esta transitoria.

La siguiente enmienda, la 206, hace referencia a la disposición adicional undécima y es de modificación en dos aspectos. En primer lugar, en la línea cuarta pedimos sustituir «nueve años» por «al menos seis años». Estamos ante un problema grave. Si dejamos nueve años a excluir a aquellas personas que ingresaron en el año 1983 y, al mismo tiempo, vamos a dejar de atender una situación de derechos adquiridos, con lo cual privamos de incluir a un colectivo importante que se puede sentir agraviado. Nos parece que la exigencia de nueve años debe quedar reducida a seis.

Por otra parte, en la línea séptima proponemos recoger la palabra «superiores» entre las palabras «Escalas» y «medias», ya que pretende que quien tiene una titulación universitaria se integre en la escala que le corresponde; es decir, hacer una referencia a las escalas superiores y medias porque hay quienes deberían integrarse a ese nivel.

La siguiente enmienda se refiere a la disposición transitoria cuarta, 2, y propone sustituir dos años por tres en el régimen transitorio de las armas. Dos años de plazo nos parece demasiado corto. Si estamos contemplando en las transitorias resolver situaciones, nos parece corto el plazo en el que no será requisito indispensable para el ascenso. Además, puede ser entendido como una medida llena de sensatez ampliar ese plazo de dos a tres años.

La enmienda 208 hace referencia a la disposición transitoria quinta que también tiene bastante importancia. Proponemos en la línea octava al hablar de la reserva de plazas para la promoción interna, pasar del 50 al 60 por ciento. Por otro lado, darles también tres oportunidades en lugar de dos. Pensamos que una ley que va a modificar sustancialmente una serie de situaciones tiene que ser generosa y recoger, en la medida de lo posible, una serie de casos que en este momento tienen que buscar solución. Ya va a crear bastantes lesiones de posibles derechos o expectativas para que, en la medida de lo posible, a través de las transitorias, tratemos de que su implantación sea lo menos mal recibida por muchos colectivos que en este momento tienen seria preocupación.

Nos referimos, a continuación, a la enmienda 209, que afecta a la disposición transitoria quinta y que se refiere a las oportunidades para promoción interna. Pretende se añada al final la siguiente frase: ... «en los mismos términos que regían hasta ahora», para que en esta situación de cambio no se produzcan más expectativas que las que tenían en este momento; es decir, que se les mantenga cierta permanencia de sus situaciones anteriores.

Finalmente, entrando con las disposiciones transitorias, proponemos una nueva disposición transitoria que nos parece de absoluta justicia. Se trata de equiparar a determinadas personas pertenecientes a la clase parlamentaria, que no tienen por qué ser peor tratadas que determinados generales a los que me parece que justamente, por haber entrado en la política y habérseles aplicado

el Real Decreto-ley 10/1977, cuando vinieron a prestar grandes servicios muchos de ellos en destinos difíciles, se encontraron con una cierta frustración de su situación de expectativas de ascenso en la carrera militar.

Creemos que, en este momento, hay algunas situaciones de parlamentarios, pertenecientes a esta Cámara y al Senado, a los que, si no les aplicáramos una transitoria nueva que, de alguna manera, recogiera también esta situación, nos encontraríamos que estaban en una situación de discriminación respecto a la que se contempla muy justamente en la transitoria primera. Son aquellas personas que, por el ejercicio de determinados cargos y por aplicación del Real Decreto-ley de 10/1977, de 8 de febrero, se encontrarán frustrados en su situación de expectativas posibles militares; todos ellos —supongo—, o las personas a las que pueda alcanzar, se encontrarán con una edad superior a los 56 años, van a estar en situación de retirados. No se trata de reincorporarles al Ejército, sino simplemente de darles la satisfacción de que puedan tener la graduación que hubieran alcanzado en la reserva en este momento, si hubieran continuado su carrera militar.

Nos parece de absoluta justicia; estamos convencidos que el Grupo Socialista tendrá sensibilidad simplemente para hacer justicia en congruencia con lo que ya se hace en la Ley, en la transitoria primera, número 1, y que, por el hecho de ser parlamentarios, no vayamos a discriminarlos y vaya a resultar que la situación parlamentaria, en este caso, supone un perjuicio respecto a estas justas expectativas.

Paso a la enmienda número 211. En la nueva disposición transitoria octava pedimos algo que nos parece encuentra aproximación con la enmienda que ha presentado el Partido Socialista en Ponencia, que le da el número de final segunda bis. Nosotros creíamos que era necesario hacer en esa Ley referencia a una ley de retribuciones militares que fijara de manera clara los criterios básicos y el adecuado proceso de equivalencia de las retribuciones de los funcionarios militares con los funcionarios civiles.

Como el Partido Socialista, en Ponencia, nos hizo llegar una disposición final segunda bis, donde se dice que el Gobierno adecuará en todo momento, mediante una disposición del rango que proceda, entendemos que, en este caso, se nos da satisfacción y ello nos permite retirar desde este momento la enmienda número 211 en la medida en que subsista la disposición final segunda bis, nueva, que proponía el Grupo Socialista.

Termino ya con las disposiciones derogatoria y final. La disposición derogatoria, apartado 2, en las referencias que se hacen a disposiciones que serían objeto de posible derogación posterior, pretende suprimir la ley 79/1980, que menciona la fórmula para jurar la bandera. Esto guarda congruencia con el artículo 63.2, al que ya se ha dado tratamiento adecuado. Si dentro de la propia Ley queda señalado que se regulará por ley, no tiene sentido seguir mencionando esta disposición que afecta a la fórmula de juramento a la bandera.

Finalmente, aunque sea redundancia, incidiendo en las disposiciones finales, la enmienda 213 se refiere a algo

que ya ha sido defendido por otros Diputados que no requiere una reiteración de argumentos. Trata de tener cierta comprensión con el Cuerpo de Mutilados que, como se ha dicho muy bien, está integrado en este momento por gente muy modesta, procedentes de clases del Ejército. No se trata de otorgarles una situación de privilegio. Creo que sería interesante y bien acogido por todos los sectores que conservaran los Mutilados Cuerpo la condición de a extinguir, no extinción que surge de esta Ley y que ya viene de la Ley de Presupuestos. Es un cuerpo que, desgraciadamente, por ley de vida en poco tiempo va a quedar extraordinariamente mermado, y, por tanto, no supone una carga excesiva para el Presupuesto ni una situación de privilegio para quienes, en un momento determinado, en circunstancias históricas diversas fueron mutilados en el servicio de armas.

Esto hay que conectarlo con la Ley 35/1980, que recogería justamente la situación de mutilados del lado republicano y, por tanto, creo que en congruencia con la necesidad de no modificar esa regulación sería muy importante mantener esta disposición final que tengo la esperanza que recoja el Grupo Socialista, dándole el tratamiento adecuado.

Tenemos una enmienda final, la número 214, que la designamos como final quinta, de modificación. En ella también recogemos una situación equivalente de respeto a derechos adquiridos y mantenimiento de la situación del Cuerpo de inválidos militares y aquella sección de inválidos para el servicio, no integrados en el Cuerpo de mutilados, del viejo Cuerpo de mutilados por la Patria, que responde a muchas situaciones lacerantes de gente que se ha mutilado por una causa y otra en las prestaciones del Servicio Militar y que no tienen en este momento una adecuada cobertura. En este caso, estamos haciendo justicia a algo que tiene un profundo sentido social, y, por la sensibilidad que tiene por estos temas el Grupo Socialista, estoy seguro que tendrá que dar una solución que no puede ser la fría decisión administrativa de dejar en situación perjudicial a personas que, en su momento, existieron motivos, para darles un tratamiento de cierta comprensión.

Termino definitivamente con la disposición final quinta, en la que al hacer referencia al seguro para la tropa y para las prestaciones que éste recoge, nosotros tratamos que se incluya y se extienda este seguro con ocasión de esta Ley. Desde el punto de vista estrictamente —llamémosle— de contenidos materiales quizá no sería del todo riguroso, pero nos parece que sería muy conveniente que se recogiera en esta disposición final quinta una referencia sobre que el seguro de tropa se extenderá también a quienes prestan el servicio militar obligatorio. Creo que sería una medida que solucionaría muchos problemas para las Fuerzas Armadas, debido al gran número de accidentes que se producen y, por otro lado, tendrá una favorable acogida en amplios sectores de opinión. Nosotros deseamos, por todos los medios, encontrar una solución satisfactoria y lo más atractiva posible en tanto exista el servicio militar obligatorio.

Gracias por su atención, y no les voy a cansar más por-

que doy por defendidas mis enmiendas a la exposición de motivos, ya que no tenemos enmiendas al título de la ley.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cavero, le ruego que me diga la enmienda que ha retirado.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: La enmienda número 211.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias. Quería confirmarlo.

Para la defensa de las enmiendas 116 a 135, tiene la palabra el señor Manglano.

El señor **MANGLANO DE MAS**: Nuestra primera enmienda a las disposiciones adicionales es la enmienda 116, que es a la disposición adicional primera, número 1, que pretende dar al final de dicho punto 1 la siguiente redacción: ... «a propuesta del Ministro de Defensa y oídos el Jefe del Estado Mayor de la Defensa y el Consejo Superior del Ejército correspondiente».

Esto está basado en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, de criterios básicos de la Defensa Nacional y de la Organización Militar, que modificó la 6/1980, de 1 de julio. Es decir, de conformidad con esta ley habría que añadir esta nueva redacción a la disposición adicional primera, 1.

La enmienda 117 sería a la adicional primera, 2, y sustituye la palabra «retiro» por «segunda reserva». La justificación ya se ha expuesto anteriormente, y es que no debe desaparecer la segunda reserva como situación dentro de las Fuerzas Armadas.

La enmienda 118, que es a la disposición adicional quinta, es de supresión. La explicación de por qué pedimos la supresión de esta adicional quinta es porque creemos que no es más que una consecuencia de un mecanismo de compensación en tanto en cuanto que a las Armas se ha dado la creación del empleo de capitán general y a los Cuerpos se intenta subir de general de división a teniente general.

La enmienda 119 a la disposición adicional sexta, 1, c), es de modificación, y es consecuencia de la enmienda al artículo 13.4, donde pedíamos que se sacase la Escala de tropa y servicios de aviación de la Escala superior del Cuerpo general del Ejército del Aire.

La enmienda 120, que es a la disposición adicional sexta, también es de modificación, y es consecuencia lógica de nuestra enmienda al artículo 15.1. Es un tema muchas veces reiterado aquí en Comisión por nuestro Grupo, y es precisamente mantener el Cuerpo de Intendencia tal como está en estos momentos y no tal como pretende la ley.

La enmienda 121 está retirada —lo digo para que tome nota, señor Presidente— es a la disposición adicional séptima. La enmienda 122, señor Presidente, está modificada en Ponencia. Tiene que decir: «y demás derechos y deberes que en esta situación les corresponda». No es más que decir que los derechos y deberes que tienen que conservar se especifiquen en la ley.

La enmienda 123, señor Presidente, señorías, está reti-

rada. Aquí tenemos que decir damos las gracias al Partido Socialista y a sus ponentes por haber sustituido los nueve años por seis en los militares de complemento.

La 124, que es a la disposición adicional undécima, apartado 2, es de supresión, y también está en concordancia con todas las enmiendas presentadas a esta disposición.

La última enmienda, que es a la disposición adicional undécima, apartado 3. No es más que de modificación en el sentido de indicar, en vez de «Suboficiales», poner: «Los militares de las Escalas de Complemento (Oficiales y Suboficiales)...». Se trata de evitar el trato discriminatorio a los oficiales respecto a los suboficiales en el caso de que no reúnan las condiciones del apartado anterior.

Después de acabar con las adicionales vamos a pasar a las transitorias.

La enmienda 126 trata de suprimir la disposición transitoria primera en el sentido que antes hemos defendido en las adicionales, que es el de conservar la situación de segunda reserva como una situación tradicional en el Ejército.

La enmienda 127 es a la disposición transitoria tercera, es de modificación y se trata de sustituir «treinta y cinco años» por «treinta y siete años». Aquí, tal como me ha parecido entender antes al Diputado, señor Sanz, el Grupo Socialista iba a presentar una enmienda transaccional. De momento mantenemos esta enmienda hasta que nos ofrezcan dicha transaccional.

A la última transitoria tenemos la enmienda 128, que es de creación de una nueva disposición y dice lo siguiente: «Al personal que se integra en los nuevos Cuerpos y Escalas que se crean por la presente Ley, se le concede el derecho a continuar en sus Cuerpos o Escalas de procedencia en Cuerpos o Escalas a extinguir, con las plantillas transitorias correspondientes». Esta enmienda 128 tiene una justificación clara, que es la de respetar los derechos adquiridos. En realidad, lo que viene a significar es que si esta ley, en una inmensa mayoría, según el Partido Socialista, contentaba al personal de las Fuerzas Armadas, y más aún con las modificaciones y las enmiendas admitidas en el trámite de Ponencia y Comisión, lógicamente no habría ningún reparo a que aquella persona que no se quisiese integrar en aquellos Cuerpos o Escalas que se crean por la presente ley, se les conceda, lógicamente, el derecho a quedarse en sus Cuerpos y Escalas correspondientes a extinguir, con todos sus derechos y sus deberes. Con eso, señor Presidente, evitaríamos una cantidad de recursos tremendos que van a surgir de la puesta en vigor de esta ley el 1 de enero.

Pasamos a las derogatorias, señor Presidente.

La enmienda 129 es a la disposición derogatoria, primer párrafo del apartado 2, y es de modificación. Yo creo que esta enmienda simplifica mucho —en Ponencia se nos dijo que se iba a estudiar— porque dice lo siguiente: «Las disposiciones que se citan a continuación continuarán en vigor en tanto en cuanto no se opongan a la presente Ley, y hasta que las normas reglamentarias de desarrollo de esta última las deroguen de forma expresa». Yo creo que es una mejora técnica, porque siempre que uno en una

ley enumera exhaustivamente todos los casos y entra en la casuística, lógicamente se puede olvidar alguna, de hecho ya en la ley tienen que hacer algunas salvedades. Antes se ha pedido que la fórmula del juramento a la bandera no sea derogada. Yo creo que es mucho más sencillo decir «aquellas que no se opongán», con lo cual obviamos todo lo demás. Se puede poner el ejemplo del hueco de escalera en la comunidad de vecinos donde si se dice qué es lo que no se puede poner allí y se enumera, lógicamente se dice «los cochecitos de niños...», etcétera, y al final llega alguien con el cochecito de inválido que como no está enumerado lo deja en el hueco de la escalera.

La enmienda 130, que es a la disposición derogatoria, 2, está defendida en los mismos términos, y si se aprueba lógicamente la 129, no tiene razón de ser que no se apruebe ésta, que es suprimir, entre las que se derogan, la Ley 79/1980, sobre la fórmula para jurar Bandera de España. (El señor Vicepresidente, Busquets i Bragulat, ocupa la Presidencia.)

Vamos a pasar a las disposiciones finales.

La enmienda 131, que es a la disposición final primera, 1 y 2, se considera retirada en función de una transaccional del Partido Socialista.

Las enmiendas 132, 133 y 134, que son a la disposición final quinta, las damos por defendidas y las reservamos para el Pleno, en tanto en cuanto conozcamos una transaccional del Partido Socialista, que es la referente al Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Por último, la enmienda 135, a la disposición final Séptima, que es de supresión se refiere al personal del Centro Superior de Información de la Defensa. Nosotros creemos que debe suprimirse esto, ya que ese personal no guarda ninguna relación directa con el objeto de esta ley, puesto que no es personal militar, y fundamentalmente debería ser regulado en una ley especial y propia para clarificación de sus derechos y sus deberes.

El señor VICEPRESIDENTE (Busquets i Bragulat): Para turno en contra, tiene la palabra el señor Barrero López.

El señor BARRERO LOPEZ: Con brevedad, por la coherencia lógica de estar examinando las disposiciones adicionales, transitorias y finales. Deben entender SS. SS., por mucho que sea el esfuerzo, por ejemplo, del representante de Minoría Catalana o del representante de CDS, que estamos repitiendo en buena parte los argumentos que se dieron tanto ayer como anteayer. Por tanto si tenemos que dar argumentos, serán repetitivos, lo que deja de ser lógico es que tengan que hacerse. Y son repetitivos porque las disposiciones derogatorias, finales o transitorias, especialmente las transitorias y las derogatorias, guardan relación con el modelo que se arbitra en la ley. Si ese modelo ha sido enmendado en sucesivas ocasiones por sucesivos enmendantes y Grupos, obviamente tienen que reiterar sus argumentos en las disposiciones a que me refiero.

Mis compañeros (y en algunas ocasiones yo directamente como portavoz) que han replicado en esta ley, han te-

nido que argumentar sobre estas cuestiones. Consecuentemente, me reitero en lo que han expuesto.

Permítame decir dos cuestiones previas a la presentación de alguna enmienda transaccional. Unicamente, con referencia a una preocupación de Minoría Catalana, debo decirle claramente, para que así conste en las Actas del Congreso, que evidentemente este proyecto de ley no conculca ningún tipo de derechos adquiridos. Por derechos adquiridos se entienden los que no pueden legítimamente conculcarse en ningún momento y para ello está el aparato judicial y la jurisdicción ordinaria en último término, para que no se violen. En todo caso repito que no nos consta que este proyecto de ley viole derechos adquiridos. Es posible que esté en contra de lo que algunas personas puedan considerar interesadamente expectativas personales, ni siquiera expectativas de derecho, pero no viola ningún derecho adquirido.

Señor Presidente, la misma valoración por parte de nuestro Grupo tienen que tener algunas enmiendas originales no presentadas ayer o anteayer como puede ser el caso de mutilados, etcétera. Estimularía a todos, pero especialmente a determinados portavoces de otros Grupos, a que leyeran los textos de la Ponencia para darse cuenta de que algunas enmiendas socialistas forman parte del informe de la Ponencia, y su sola lectura sería argumento suficiente con referencia a razones que se han dado en este momento por los portavoces.

Paso, señor Presidente, a enumerar aquellas enmiendas que por enriquecer, a nuestro entender, el texto del proyecto del Gobierno, deben considerarse o bien aceptadas, y consecuentemente votadas a favor por nuestro Grupo, o bien transaccionadas.

Enmienda transaccional a determinadas enmiendas a la disposición transitoria tercera cuyo número no puedo en este momento recordar, pero que están en las Actas del Congreso y en el informe de la Ponencia, concretamente de los Grupos Parlamentarios Popular, Minoría Catalana y del señor Mardones, de acuerdo con la cual —y pasaré a leerla inmediatamente— se intentan solucionar los problemas a que hubiera lugar como consecuencia del nuevo modelo de permanencia en la carrera militar que implanta este proyecto de ley y que se limita a los treinta y dos años.

Conscientes de que puede haber situaciones que pueden resultar lesionadas, vamos a presentar esta enmienda a la disposición transitoria tercera, anunciada, por otra parte, por el señor Sanz mi compañero de Grupo Parlamentario, y que dice lo siguiente: Con objeto de hacer una aplicación gradual del sistema de pase a la reserva por tiempo de permanencia previsto en el artículo 103.1, b) de la presente ley, el Ministro de Defensa determinará un calendario progresivo de adaptación empezando en treinta y cinco años hasta llegar al fijado en el citado artículo, de tal forma que la disminución de cada año se haga en un período superior a tres y sin que el tiempo total de adaptación supere los doce años. En cualquier caso, el tiempo se computará desde el acceso a los cuerpos y escalas que, según lo establecido en la disposición adicional sexta de esta ley, quedan integrados en las escalas su-

periores de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y del Cuerpo de Infantería de Marina. El punto 2 dice: El Ministro de Defensa determinará un calendario progresivo de adaptación de las edades de pase a la reserva en la Escala superior del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra, fijadas en la normativa vigente, a las determinadas en el artículo 103.2, b). Pasaremos, señor Presidente, inmediatamente a la mesa esta enmienda transaccional.

Quisiéramos también presentar una enmienda transaccional a la disposición final primera, y concretamente a la enmienda 131 del Grupo Popular, de manera que se añadiera en el punto 1 —estamos hablando de las condecoraciones que se dan a los miembros de nuestra Fuerzas Armadas—: «y citación como distinguido en la Orden General» y añadir en el punto 2 «y mención honorífica.» (El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

Asimismo, de acuerdo con lo dicho por el Portavoz del CDS, nosotros presentaremos una enmienda transaccional a la disposición final segunda, bis, ya que por parte de dicho grupo se nos ha prometido la retirada de su enmienda. No es preciso su lectura, creo entender, toda vez que lo ha hecho el representante del CDS.

Por último, señor Presidente, anuncio, con referencia a la disposición adicional referida al juramento, que es el obligado en coherencia con otras enmiendas presentadas por mi Grupo, creo recordar que al artículo 81. Aceptamos la enmienda 130 del Grupo Popular, y, asimismo, es voluntad de nuestro Grupo Parlamentario votar a favor de la enmienda 116 del mismo Grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica, tiene la palabra el señor De Salas.

El señor **DE SALAS MORENO**: Señor Presidente, agradezco el esfuerzo que hace el Grupo Socialista al presentar una transaccional a la disposición transitoria tercera, pero toda vez que este portavoz no ha podido estudiarla, me veré imposibilitado de votarla afirmativamente, dado que no puedo conocer a fondo cuál es el contenido final de lo propuesto. Por todo ello, repito, no podré votarla afirmativamente.

Respecto a las restantes argumentaciones del Portavoz socialista en cuanto a que no existe conculcación de derechos legítimamente adquiridos y remitiéndose a lo que pueda determinar el aparato judicial, realmente no les arriendo la ganancia con la suerte que están teniendo últimamente con las resoluciones judiciales contra las leyes aprobadas por ustedes.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Señor Presidente, quiero decir, en constestación a la amable intervención del Portavoz del Partido Socialista, que las situaciones que se contemplan en las transitorias son preexistentes de personas que en este momento están en determinadas situaciones en la carrera militar y el cuerpo de la Ley lo que pretende es diseñar una futura carrera militar, una

nueva organización de las Fuerzas Armadas. Luego por tanto, es lógico que puedan utilizarse argumentos diferentes y que puedan defenderse con mayor intensidad o énfasis situaciones que afectan, (aunque no voy a calificar ahora si se trata de derechos adquiridos o de expectativas), a personas que cuando iniciaron su carrera militar o durante bastantes años de prestación de servicio no esperaban que pudieran producirse estos cambios.

Es lógico, repito que las situaciones transitorias respondan a situaciones diferentes de un nuevo diseño para quien vaya a incorporarse a las Fuerzas Armadas en un futuro, por eso hay tantas transitorias y los argumentos no se reiteran, sino que se contemplan otras situaciones diferentes.

En lo que se refiere a alguna de las propuestas que hemos hecho de enmiendas que no han merecido ser aceptadas, dentro de la lógica orientación, podríamos decir, que tiene el Partido mayoritario respecto a la ley, tengo que manifestar que las defenderemos en el Pleno.

Con relación a la enmienda 211, que nosotros habíamos hablado de retirarla, hay una pequeña modificación, porque en el texto que se nos ofreció en Ponencia se hablaba de la disposición del rango que proceda, lo cual no juzgaba si iba a ser un decreto o una ley. Parece, por lo que me ha dicho el Portavoz socialista, que se trata de un decreto. He consultado este tema después de hablar con él y, sin perjuicio de que haremos el esfuerzo, probablemente en el Pleno, de intentar retirarla, de momento por la consulta que he realizado, mantenemos nuestra enmienda, puesto que pensamos que en las Fuerzas Armadas quizás fuera más conveniente que el sistema de retribución para equiparación al sistema civil fuera una disposición con rango de ley. En todo caso, repito probablemente encontremos una solución en el trámite de Pleno que no quiero adelantar en este momento.

Por lo tanto, no es que me desdiga de lo que he dicho, sino que ahora hay una cierta modificación que, aunque amablemente me la ha indicado el Portavoz del Grupo socialista, posteriormente he realizado una consulta a quien debía hacerla por su sensibilidad con este tema y he llegado a la conclusión de que es mejor mantener nuestra enmienda, sin perjuicio de que, repito, encontremos esa situación de acomodación a la enmienda socialista en el Pleno del Congreso.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Manglano.

El señor **MANGLANO DE MAS**: Solamente para dar las gracias al Portavoz socialista y, por lo tanto, al Grupo Socialista, por haber admitido nuestras enmiendas, y para aceptar, en consecuencia, retirar las nuestras números 127 y 131.

También quisiera hacer una pregunta al señor Presidente. ¿Ha habido una transaccional a las enmiendas 132, 133 y 134 nuestras, respecto al Cuerpo de mutilados.

El señor **PRESIDENTE**: No me consta.

El señor **MANGLANO DE MAS**: Entonces, quedan mantenidas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor **BARRERO LOPEZ**: Me ratifico en los argumentos dados. Con referencia a dos cuestiones concretas que se me han planteado, diré lo siguiente.

A la vista de que el Grupo del CDS no retira su enmienda, según había anunciado y así consta, obviamente, el Grupo Parlamentario Socialista retira la transaccional a la disposición adicional segunda, bis.

Respecto a la pregunta del representante del Grupo Parlamentario Popular, debo decir que la enmienda socialista que he mencionado, hace un momento, referida a los mutilados era una transaccional que se introdujo ya en la Ponencia y que forma parte del informe.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las votaciones.

En primer lugar vamos a votar las enmiendas transaccionales presentadas en el curso de este debate. A la disposición transitoria tercera se ha presentado una transaccional a la enmienda 127, del Grupo Popular; 415, Minoría Catalana, y 306, de Izquierda Unida. Por el señor Letrado se dará lectura de la misma.

El señor **LETRADO**: El apartado 2 queda como estaba en el informe de la Ponencia. El apartado 1 dice así: Con objeto de hacer una aplicación gradual del sistema de pase a la reserva por tiempo de permanencia previsto en el artículo 103.1, b), de la presente ley, el Ministro de Defensa determinará un calendario progresivo de adaptación, empezando en treinta y cinco años hasta llegar al fijado en el citado artículo, de tal forma que la disminución de cada año se haga en un período superior a tres y sin que el tiempo total de adaptación supere los doce años. En cualquier caso, el tiempo se computará desde el acceso a los cuerpos y escalas que, según lo establecido en la disposición adicional sexta de esta ley, quedan integrados en las Escalas superiores de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y del Cuerpo de Infantería de Marina.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a votar esta enmienda transaccional.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Pasamos a la enmienda transaccional presentada a la disposición final primera, que se corresponde con la 131, del Grupo Popular.

El señor Letrado va a dar lectura a la misma.

El señor **LETRADO**: Consiste en añadir en el punto 1: «y citación como distinguido en la Orden general». Y en el punto 2 añadir también: «y mención honorífica».

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a votar esta enmienda transaccional.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Entiendo que las enmiendas correspondientes a estas transaccionales son retiradas.

El señor **DE SALAS MORENO**: Señor Presidente, por parte de Minoría Catalana se mantiene la enmienda número 415, a la disposición transitoria tercera, en la que se solicitaba la previa audiencia de los Jefes de Estado Mayor.

El señor **PRESIDENTE**: Así se hará, señor De Salas. Pasamos a la votación de las enmiendas.

Enmiendas presentadas por el señor Mardones a las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar las enmiendas números 2, 3 y 4, presentadas por el señor Ramón Izquierdo, también del Grupo Mixto.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos, a continuación, las enmiendas de la Coalición Izquierda Unida.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 23; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas presentadas por Minoría Catalana, excepto aquellas que anteriormente fueron sometidas a votación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a las enmiendas del Grupo Popular, con las salvedades ya señaladas.

Primeramente vamos a votar la enmienda 116, a la disposición adicional.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos la enmienda 130.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos el resto de las enmiendas, excepto aquellas que han sido retiradas, del Grupo Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Procedemos a la votación del informe de la Ponencia, incorporadas las enmiendas aceptadas en este debate y aquellas que han sido también aceptadas como transaccionales. Las votaremos en bloque, salvo que alguna de SS. SS. pida votación separada de algunas de las disposiciones.

El señor **DE SALAS MORENO**: Solicito votación separada de las disposiciones adicionales sexta, séptima, novena y undécima.

El señor **PRESIDENTE**: Entiendo que se pueden votar en conjunto.

Votamos las disposiciones adicionales sexta, séptima, novena y undécima.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, uno; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.  
Votamos el resto de las disposiciones adicionales.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.  
Pasamos a votar las disposiciones transitorias. (El señor **Trillo y López-Mancisidor pide la palabra.**)  
Tiene la palabra el señor **Trillo**.

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR**: Señor Presidente, primero, porque a título personal me complicaría mucho menos la vida y, segundo, porque creo que a efectos de la Comisión quedaría mucho más claro, ¿podríamos votarlas de una en una?

El señor **PRESIDENTE**: ¿Las disposiciones transitorias, señor **Trillo**?

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR**: Hubiera sido ideal hacerlo con las adicionales, pero por lo menos hagámoslo en las transitorias y las finales.

El señor **PRESIDENTE**: No hay inconveniente, señor **Trillo**.

Votamos la disposición transitoria primera.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cuatro; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.  
Votamos la disposición transitoria segunda.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.  
Votamos la disposición transitoria tercera.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.  
Votamos la disposición transitoria cuarta.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.  
Votamos la disposición transitoria quinta.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.  
Votamos la disposición transitoria sexta.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.  
Entiendo que con esto han quedado aprobadas todas las disposiciones transitorias.  
Votamos la disposición derogatoria.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.  
Pasamos a las disposiciones finales. ¿Quieren también votación separada?

El señor **MANGLANO DE MAS**: Señor Presidente, como ha sido nuestro Grupo el que ha pedido la votación separada, en este caso, simplemente querríamos votación separada de las disposiciones finales quinta y séptima.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las disposiciones finales quinta y séptima.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, uno; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Votamos el resto de las disposiciones finales.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR**: Estoy dispuesto a dar por bueno el resultado, pero la Presidencia lo ha dicho exactamente al revés de como lo ha pedido nuestro portavoz.

El señor **PRESIDENTE**: Me han pedido votación de las disposiciones finales quinta y séptima por separado, señorías, por lo menos eso he creído entender, y así se ha hecho.

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR**: Doy por sentada la buena voluntad de la Presidencia, pero no era así.

El señor **PRESIDENTE**: No debe dar más de sí la Presidencia.

Pasamos, por tanto, señorías, a debatir en el preámbulo, denominación de la ley y título preliminar, aquellas enmiendas que quedaban pendientes.

El CDS ha dado por defendidas sus enmiendas y las mantienen el Grupo Popular y Minoría Catalana.

Para la defensa de las enmiendas de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Salas.

El señor **DE SALAS MORENO**: En aras de economía de tiempo y toda vez que es perfectamente obvio cuál es el motivo que justifica las enmiendas presentadas por Minoría Catalana, las damos por defendidas y las sometemos a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas al título de la ley, a la exposición de motivos y las enmiendas que restaban del título preliminar, tiene la palabra el señor Trillo.

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR**: Trataré de ser lo más breve posible, señor Presidente, porque conozco las prisas de SS. SS. y el día especial en que nos encontramos. Sin embargo, hay que reconocer que el título de la ley ha sido polémico desde que fue conocido por todos nosotros y por el público en general. El propio rótulo de Ley de la Función Militar ha creado enormes susceptibilidades en cuanto a sectores del Ejército que se han dirigido a nosotros o se han expresado públicamente en los medios de comunicación.

No es éste, como pudiera parecer a simple vista, un tema banal. Conocida es la importancia que tienen para los militares los aspectos simbólicos, pues bien, en este

caso el propio rótulo de la ley induce a pensar que se quiere convertir al militar en un funcionario de uniforme. Este planteamiento, lejos de cualquier connotación romántica, bien lo sabe Dios, no tiene, en efecto, una justificación técnica. El militar tiene en el desarrollo de su profesión aspectos funcionariales incuestionables, de ellos trata la ley en no pequeña medida y testigos hemos sido todos los ponentes de la misma, o lo estamos siendo, pero también es preciso reconocer que por razones de su caracterización constitucional y al igual que en los restantes ordenamientos democráticos, en el militar concurre un «status» jurídico público especial, que va desde la limitación que el texto fundamental imprime a determinados derechos fundamentales a la especial exigencia de una ética profesional específica, que se articula hoy mejor que en ningún sitio en el Derecho positivo y en las Reales Ordenanzas.

No pocos de estos aspectos suplementarios se encuentran también presentes en el proyecto y los hemos debatido, pero no tiene, por ello, la titulación adecuada. Nuestro Grupo ha propuesto ley de la profesión militar, como título, en lugar de ley de la función militar. Curiosamente creo que el subconsciente traiciona a los propios ejecutores o responsables de la elaboración del proyecto de ley. Así, el propio Ministro de Defensa, señor Serra, en este Congreso de los Diputados, el día 11 de abril de 1989, a primeras horas de la mañana —traslado frases textuales suyas hablando de la ley de la función militar— decía textualmente: Supone un nuevo marco profesional que tiene que incidir... Y muy poquito después o muy poquito antes decía: Es un marco nuevo para el ejercicio de la profesión militar. Y, finalmente, a mayor abundamiento de nuestra enmienda, me permito trasladar a SS. SS. la definición que la propia Real Academia Española en su edición de 1970 hace de las palabras función y profesión.

La palabra función, en su acepción primera, es el ejercicio de un órgano o aparato de los seres vivos, máquinas o instrumentos. En su acepción segunda es la acción y el ejercicio de un empleo, facultad u oficio. Sus acepciones tercera, cuarta y quinta, se refieren a diversiones, a fiestas de cumpleaños e inclusive a la función matemática. Y, por fin, la sexta —curiosa acepción— dice: Sexta. Mil. (acepción militar). Acción de guerra.

La palabra profesión la define la Real Academia, en su primera acepción, como acción de ejercer una ciencia, arte u oficio, y en su segunda acepción, como empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente.

Nuestro Grupo hizo desde el principio, desde el momento de su conocimiento del proyecto de ley de la función militar, no una cuestión de gabinete, pero sí una cuestión casi irrenunciable, el tratar de cambiar el título de la ley. En este sentido hemos presentado la enmienda por la que pretendemos que se titulara esta ley —y seguimos pretendiéndolo— ley de la profesión militar. Estamos dispuestos a estudiar un nuevo título, pero sinceramente creemos que el título de ley de la función militar no es técnicamente bueno ni políticamente adecuado.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Barrero.

El señor **BARRERO LOPEZ**: Señor Presidente, de la forma más breve posible, pero sin dejar de recalcar lo que nosotros consideramos importante a la hora de definir y conceptuar lo que realmente es la función militar en esta ley, en este nuevo modelo de carrera militar.

Hoy, señor Presidente, de acuerdo con lo que dispone la Constitución, cree este portavoz que no pueden albergarse dudas sobre la incardinación en el Poder Ejecutivo de la estructura que el Estado crea para su defensa. Aquellas posiciones que han pretendido la configuración de los Ejércitos como ajenos a los poderes del Estado se encuentran indudablemente superadas, y así lo han expresado ambas Cámaras en las distintas normas que han regulado en la última década la naturaleza, la estructura, el régimen jurídico y la organización de nuestros Ejércitos. En estas normas, el Parlamento, progresivamente, ha ido construyendo toda una institución jurídica, todo un modelo jurídico de Fuerzas Armadas. Esta posición integradora, a nuestro entender, señor Presidente, dimana de la interpretación conjunta de los artículos 8, 30 y 97 del texto constitucional. Ello permite a este portavoz defender los siguientes principios para el modelo de carrera y de función que queremos para nuestras Fuerzas Armadas.

Uno, la defensa del Estado es competencia exclusiva y excluyente de éste (artículo 147.1.4) y su dirección compete al Gobierno (artículo 97).

Dos, las Fuerzas Armadas son la primera organización que el Estado dispone para su defensa.

Tres, su actuación se dirige por el Gobierno, personalizándose la dirección en el Presidente, de acuerdo con el artículo octavo de la Ley Orgánica de criterios básicos de la defensa.

Cuarto, la función de defensa en el ámbito militar se presta por las Fuerzas Armadas, incardinadas en el Poder Ejecutivo. Esta función de defensa militar, señor Presidente, es, en consecuencia, un servicio del Estado a los ciudadanos, a la comunidad nacional, al pueblo.

Quinto, quienes prestan aquella función, los miembros profesionales de los Ejércitos, los militares profesionales, están vinculados al Estado como sujetos de aquélla (la función), mediante una relación de servicio profesional caracterizada por una sujeción especial que nace de la limitación constitucional al ejercicio de determinadas libertades y derechos fundamentales, precisamente para adquirir la condición militar.

Esta misión de los Ejércitos, señor Presidente, se manifiesta como una actividad de interés público, con todas sus consecuencias, que se encuadra en aquella función de la defensa nacional.

Señor Presidente, cualquier otra posición sería desvirtuar una construcción firmemente asentada desde estas Cámaras. El poner hoy en tela de juicio esta concepción sería retrotraernos a tiempos pasados. No es ése, señor Presidente, el modelo del Grupo Parlamentario Socialista. El modelo del Grupo Parlamentario Socialista es el puesto. Estamos ante un proyecto que regula la función de quienes forman parte de las Fuerzas Armadas. Cono-

cido, pues, su contenido, señor Presidente, el título para nosotros es sólo una envoltura —tan importante como se quiera— y para llegar a acuerdos que enriquezcan la envoltura de la ley, queremos presentar una enmienda transaccional a la del Grupo Parlamentario Popular al título, y a la del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

La enmienda que presenta el Grupo Socialista, y que trasladará a la Mesa, pide que el título de la ley se cambie por el siguiente: Ley reguladora del régimen del personal militar profesional.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Trillo tiene la palabra.

El señor **TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR**: Una vez más, nos hubiera gustado que se llamara ley de la profesión militar. Recojo la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista. La vamos a estudiar con el cariño con el que habitualmente las estudiamos. En cualquier caso, puedo adelantar a la Presidencia que prácticamente considere retirada nuestra enmienda número 39.

El título no nos acaba de gustar y realmente nos gusta bastante menos que el de la ley de la profesión militar.

Elimina la palabra «función», lo que ya es un tanto. Y recoge la palabra «profesión», luego ya son dos tantos.

Por nuestra parte, puede considerar retirada la enmienda número 39.

El señor **PRESIDENTE**: En función de lo que aquí se ha señalado y dado que hemos debatido el preámbulo, denominación de la ley y título preliminar, si se llegara a aprobar esta enmienda transaccional, todo lo que afecta a la exposición de motivos como al título preliminar quedará en concordancia, para lo cual se haría un trabajo técnico adecuado de aquí al debate en el Pleno.

Vamos a proceder a la votación de la transaccional del Grupo Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Votamos las enmiendas 312 a 321, de Minoría Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Se votan las enmiendas del CDS que se han dado por defendidas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Enmiendas del Grupo Popular, excepto la 39 y aquellas

otras que en congruencia se tengan que modificar desde un punto de vista técnico.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Pasamos a votar el preámbulo y el Título preliminar en lo que restaba.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el preámbulo y lo que restaba del Título preliminar.

Por último, al haberse aprobado la enmienda transaccional, queda aprobado también el título de la ley, no hay que someterlo a votación.

Por tanto, señorías, queda dictaminado el proyecto de ley reguladora del régimen del personal militar profesional.

Se levanta la sesión.

**Eran las ocho y veinte minutos de la noche.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**